



No. Consecutivo

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN PERSONAL-ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020

Señora:
CARLOS ALBERTO MONTAYO GUTIÉRREZ
dicarlosmaterialize@gmail.com.

Fecha
__11__/_01__/_2022__
Servicio postal autorizado

Radicado Proceso
11001400302220200026200
Naturaleza del proceso:
IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

Demandante
GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Demandado (s)
ANA JUDITH CASTRO MONTAÑO
ELSA STELLA CASTRO MONTAÑO
ADRIANA MONTAÑO GUTIEREZ
CARLOS ALBERTO MONTAÑO
GUTIERREZ
JAIME MONTAÑO MONTAÑO
YODER HERNAN MONTAÑO GARNICA
MARIELA MONTAÑO MONTAÑO
YOLANDA MONTAÑO GARNICA
JOVANNI MONTAÑO GARNICA
LUCIA LIZARDA MONTAÑO
GUILLERMO MONTAÑO MONTAÑO
(DERECHO REAL INCOMPLETO) Y
PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE
CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

Le notifico la existencia del proceso de la referencia y le informo que la comunicación con el Despacho es a través del siguiente correo electrónico:

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adicionalmente, informamos la dirección física del Despacho:

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8

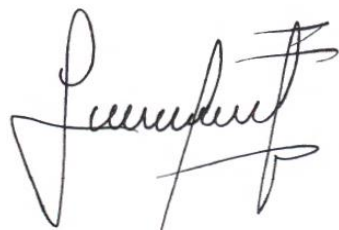
Por medio de la presente comunicación, recibe notificación de la providencia proferida en auto de fecha **21 de agosto de 2019** dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda Imposición de servidumbre de tránsito permanente – eléctrica, en la que usted es demandada, advirtiéndole que “La notificación

personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”; caso contrario se procederá al emplazamiento, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la respectiva notificación y se tramitará el proceso hasta su terminación.

Con la presente comunicación se allegan los siguientes documentos:

- Demanda con sus anexos
- Auto admisorio de la demanda de fecha 21 de agosto de 2019.

Parte Interesada



JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO
CC: No. 1.018.438.983 de Bogotá D.C.
T.P.: 240.121 del Consejo Superior de la Judicatura



Grupo Energía Bogotá

001

Señor(a).

JUEZ CIVIL PROMISCUO MUNICIPAL

COGUA- CUNDINAMARCA

E. S. D.

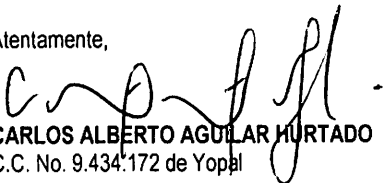
REF: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE**DEMANDANTE:** GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP**DEMANDADOS:** ANA JUDITH CASTRO MONTAÑO, ELSA STELLA CASTRO MONTAÑO, ADRIANA MONTAÑO GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO MONTAÑO GUTIERREZ, JAIME MONTAÑO MONTAÑO, YODER HERNAN MONTAÑO GARNICA, MARIELA MONTAÑO MONTAÑO, YOLANDA MONTAÑO GARNICA, JOVANNI MONTAÑO GARNICA, LUCIA LIZARDA MONTAÑO, GUILLERMO MONTAÑO MONTAÑO (DERECHO REAL INCOMPLETO) Y PERSONAS INDELLERMO MONTAÑO MONTAÑO (DERECHO REAL INCOMPLETO) Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.**ASUNTO:** PODER ESPECIAL.

CARLOS ALBERTO AGUILAR HURTADO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá O.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.434.172 de Yopal, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 179.262 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado General del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P (Antes Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.), de conformidad con el poder general a mi conferido mediante Escritura Pública No. 3763 del 24 de octubre de 2018, otorgada en la Notaría 11 del Circulo de Bogotá, comedidamente manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los doctores **JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.438.983 de Bogotá, y con tarjeta profesional de Abogado No. 240.121 del C.S. de la J., al doctor **LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑAN**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.648.268 de Bogotá, y con tarjeta profesional de Abogado No. 135.805 del C. S. de la J., para que promuevan y lleven hasta su culminación - Proceso Especial de imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente para el predio denominado **LOS YUGOS** ubicado en la Vereda Paramo Alto, del Municipio de Cogua- Cundinamarca, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 176-26568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y con cedula catastral número 25-200-00-00-00-0010-0026-0-00000000, de **ANA JUDITH CASTRO MONTAÑO, ELSA STELLA CASTRO MONTAÑO, ADRIANA MONTAÑO GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO MONTAÑO GUTIERREZ, JAIME MONTAÑO MONTAÑO, YODER HERNAN MONTAÑO GARNICA, MARIELA MONTAÑO MONTAÑO, YOLANDA MONTAÑO GARNICA, JOVANNI MONTAÑO GARNICA, LUCIA LIZARDA MONTAÑO, GUILLERMO MONTAÑO MONTAÑO (DERECHO REAL INCOMPLETO) Y PERSONAS INDELLERMO MONTAÑO MONTAÑO (DERECHO REAL INCOMPLETO) Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.**

Los doctores **ÁLVAREZ FIERRO** y **RINCÓN ESTUPIÑAN** cuentan con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de presentar demandas, interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir y en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente este mandato.

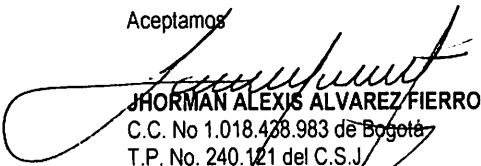
Sírvase señor(a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO AGUILAR HURTADO
C.C. No. 9.434.172 de Yopal

Aceptamos



JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO
C.C. No. 1.018.438.983 de Bogotá
T.P. No. 240.121 del C.S.J.

LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑAN
C.C. No. 79.648.268 de Bogotá
T.P. No. 135.805 del C.S.J.

12-24-1419

100

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Circuito de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Carlos Alberto Aguilar Hurtado
Identificado con C.C. 9434172 de Yopal
y Tarjeta Profesional No. C.U.
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE: [Firma]

Fecha: 28 MAY 2019

Autorizo el anterior reconocimiento

EL NOTARIO 21 (E)

Nubia E. Zamora

NOTARIA VENTIUNA DE BOGOTÁ D.C.
Certificada huella dactilar a
solicitud del compareciente



Resolución
No. 4588 09 ABR 2019



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19497780A78D6

29 de abril de 2019 Hora 08:04:09

AA19497780 Página: 1 de 24

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recomendamos que este certificado lo pueda adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificados/electronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil,

CERTIFICA:

NOMBRE: EMPRESA DE ENERGIA BOGOTÁ S.A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURÍDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA EEB S.A ESP

Sigla: EEB S.A ESP
N.I.T.: 800099040-3
Inscripción: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 0015138 del 5 de julio de 1996

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 7 de marzo de 2019
Vital: Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 17,899,119,000.000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CRA 9 NO. 73-44 ESO 6
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificacionesjudiciales@ccr.com.co

Validez económica
Constante
del 1º de Mayo
del 2019
Trigésimo

Dirección Comercial: CRA 9 NO. 73-44 ESO 6
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: fractilla@ccr.com.co

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1613 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2018, inscrita el 17 de diciembre de 2018 bajo el No. 1054596 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1739 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2006, inscrita el 11 de mayo de 2006 bajo el No. 1054596 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales la sigla E.E.B. (E.S.P.), por el de: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. ESP, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales, la sigla EEB S.A. ESP.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 2679 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2017, inscrita el 16 de octubre de 2017 bajo el número: 2270451 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. ESP, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales, la sigla EEB S.A. ESP por el de: EMPRESA DE ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP pudiendo utilizar para todos los efectos en todas sus actuaciones jurídicas y todas sus actuaciones comerciales la sigla EEB S.A. ESP.

CERTIFICA:

Escritura Pública No. 0610 Notaría 14 de Santa Fe de Bogotá del 11 de junio de 1995, inscrita el 09 de julio de 1996 bajo el No. 041.661 del libro IX, la EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTÁ, se transformó en: empresa industrial y comercial del estado, del orden distrital, a empresa de servicios públicos, como sociedad por acciones bajo la denominación de: "EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales la sigla E.E.B. (E.S.P.)."

CERTIFICA:

REFORMAS:	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCIÓN
ESCRITURAS NO.			
2099	1-11-1997	26 STAFÉ BTA	16-11-1997 Notaría 69

CERTIFICA:

Reformas:	Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Ins.
	0004409	1997-10-22	Notaría 36	1997-10-22	0.017603



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19497780A78D6

19 de abril de 2018 Hora 08:16:09

AA19497780 Pagina: 2 de 24

0004742 1997/10/30 Notaria 36 1997/11/04 00608967
 0001894 1999/07/02 Notaria 36 1999/07/26 00686924
 0001893 2000/07/12 Notaria 36 2000/07/26 00738284
 0002394 2002/09/04 Notaria 36 2002/09/26 00843474
 0000859 2005/04/27 Notaria 36 2005/05/21 00959150
 0001550 2005/07/19 Notaria 36 2005/07/25 01002785
 0001945 2005/08/23 Notaria 36 2005/08/29 01005439
 0002639 2005/10/27 Notaria 36 2005/11/04 01020088
 0002952 2005/11/28 Notaria 36 2005/12/12 01025593
 0001339 2006/05/10 Notaria 36 2006/05/11 01054596
 0005312 2006/09/22 Notaria 36 2006/09/25 01080942
 0004643 2006/12/06 Notaria 36 2006/12/11 01095163
 0006671 2007/12/30 Notaria 36 2007/12/31 01179953
 143 2010/02/12 Notaria 11 2010/02/25 01364631
 2960 2010/08/19 Notaria 11 2010/08/19 01407226
 951 2011/04/06 Notaria 11 2011/04/06 01468138
 1782 2011/06/20 Notaria 11 2011/06/20 01489483
 2419 2011/08/11 Notaria 11 2011/08/12 01503836
 1046 2016/04/15 Notaria 11 2016/04/20 02095385
 236 2017/01/31 Notaria 11 2017/01/31 02181515
 1195 2017/04/18 Notaria 11 2017/04/19 02216882
 3679 2017/10/23 Notaria 11 2017/10/25 02270451
 4677 2017/12/32 Notaria 11 2017/12/27 02289014
 1104 2018/04/13 Notaria 11 2018/04/17 02331319
 3943 2018/11/02 Notaria 11 2018/11/08 02393122

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto social: La sociedad, tiene como objeto principal la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía incluidos dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas así mismo, podrá participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos directamente o asociándose con otras personas. De igual manera, podrá desarrollar y participar, directa e indirectamente, en proyectos de ingeniería e infraestructura, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas. En desarrollo de su objeto social, el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP, puede ejecutar todas las actividades conexas y complementarias a su objeto social principal en especial las siguientes: 1. Proyectar, construir, operar y explotar

centrales generadoras de energía que utilicen cualquier recurso energético. 1. Proyectar, construir, operar y explotar sistemas de transmisión y distribución de energía. 3. Generar, adquirir para enajenar, intermediar y comercializar energía, dentro y fuera del territorio nacional. 4. Prestar el servicio público domiciliario de energía en el distrito capital, en los municipios con los cuales suscriba convenios especiales y en cualquier otro lugar diferente al domicilio social. 5. Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asociaciones y negocios jurídicos relacionados con el desarrollo de su objeto social, y en especial, asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con su objeto social, así como las conexas y complementarias al mismo. 6. Participar como asociado, socia o accionista en las empresas relacionadas con el objeto social, en las que realicen actividades tendientes a prestar un servicio o proveer bienes indispensables para el cumplimiento de su objeto, o en cualquier ente jurídico que desarrolle actividades útiles para la ejecución del objeto social de la empresa. 7. Desarrollar y ejecutar todos los negocios jurídicos que conforme a la ley colombiana puedan desarrollar las empresas de servicios públicos. 8. Impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. 9. Realizar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento al objeto social, ejercitar sus derechos y cumplir las obligaciones de la empresa. 10. Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la empresa, constituyendo los entes jurídicos que se requieran para el efecto, asociándose con otras empresas de servicios públicos de cualquier orden, o con los particulares bajo cualquier forma asociativa autorizada por la ley. 11. Prestar los servicios de asesoría y consultoría en temas relacionados con su objeto social principal. Parágrafo: La sociedad a través de sus órganos sociales, con sujeción a la legislación mercantil, civil, laboral y a estos estatutos y las demás normas internas aplicables podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, disponer de los bienes que conforman su patrimonio, adquirir toda clase de bienes y obligaciones a cualquier título, y gerenciar programas de enajenación de acciones de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

E010 (Transmisión De Energía Eléctrica)

Actividad Secundaria:

E010 (Actividades Inmobiliarias Realizadas Con Bienes Propios O Arrendados)

Otras Actividades:

4799 (Otros Tipos De Comercio Al Por Menor No Realizado En Establecimientos, Puestos De Venta Y Mercados)

2110 (Actividades De Arquitectura E Ingeniería Y Otras Actividades Conexas De Consultoría Técnica)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **



Cámara de Comercio de Bogotá

SETE CENTRAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19497780A78D6

29 de abril de 2019 Hora 08:10:08

AA19497780 Página: 2 de 2

Valor : 20,370,000,000,000.00
 No. de acciones : 44,216,417,910.00
 Valor nominal : \$50.60

** Capital Suscrito **
 Valor : 4992,111,748,111.00
 No. de acciones : 9,181,177,017.00
 Valor nominal : \$50.60

** Capital Pagado **
 Valor : 8492,111,748,111.00
 No. de acciones : 9,181,177,017.00
 Valor nominal : \$50.60

CERTIFICAR:

Que por Acta no. 1147 de Junta Directiva del 14 de marzo de 2019, inscrita el 11 de abril de 2019 bajo el número 13447804 del Libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER PENGLON	
ABELLADE MARTINEZ BEATRIZ ELENA	C.C. 000000081600468
SEGUNDO PENGLON	
MAURICIO VACA GISELE	C.C. 000000082005306
TERCER PENGLON	
RAMIREZ GALINDO GUSTAVO ANTONIO	C.C. 0000000806411801
CUARTO PENGLON	
RUIC LLANO JAIME EDUARDO	C.C. 0000000819327041
QUINTO PENGLON	
REMBEIN LAVILA MARGARITA MARIA	C.C. 000000082434006
SEXTO PENGLON	
STICHMANN PERRET MARC WILLY	C.C. 000000080407519
SEPTIMO PENGLON	
HOLGUIN PETY ROBERTO	C.C. 000000081938608
OTAVIO PENGLON	
SANDOVAL REYES CARLOS ALBERTO	C.C. 0000000819470407
NOVENO PENGLON	
HEAD STEINBERG RAFAEL SIMON	C.C. 0000000819370341

CERTIFICAR:

Representación legal: La dirección de la administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente de la sociedad, quien será elegido por la junta directiva. Párrafo:

primero: el presidente tendrá tres suplentes (primero, segundo y tercer suplente) quienes lo reemplazarán en el orden de designación en sus faltas temporales o ausencias. Párrafo segundo: la representación legal de la compañía para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control, fiscal, podrá ser ejercida por los abogados designados para este fin por la junta directiva.

CERTIFICAR:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 1147 de Junta Directiva del 14 de marzo de 2019, inscrita el 11 de abril de 2019 bajo el número 13447804 del Libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
ALVAREZ HERNANDEZ GLORIA ASTRID	C.C. 00000008176010

Que por Acta no. 1595 de Junta Directiva del 11 de julio de 2019, inscrita el 29 de agosto de 2019 bajo el número 1337795 del Libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
CASTILLA CANALES FELIPE	C.C. 000000080760001
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
VIVAS MUNAR DIANA MARGARITA	C.C. 000000080014019
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
IZUELA DAVILA FREY ANTONIO	C.C. 000000081947588

Que por Acta no. 1599 de Junta Directiva del 14 de octubre de 2019, inscrita el 12 de diciembre de 2019 bajo el número 1345569 del Libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
FAREDES HERNANDEZ DAINA CRISTINA	C.C. 000000080555008
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
GONZALEZ NIÑO HECTOR JULIAN	C.C. 000000080918116
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ARETILA URIBE SERGIO ANDRES	C.C. 00000008072450
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
PEREZ URIBE LILIANA	C.C. 000000081974579

CERTIFICAR:

Que por Documento Privado Sin Num. del 11 de diciembre de 2019, inscrito el 31 de diciembre de 2019 bajo el No. 1441666 del Libro IX, VIVAS MUNAR DIANA MARGARITA renunció al cargo de segundo suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por los efectos señalados en la sentencia 2-61113 de la Corte Constitucional.

CERTIFICAR:

Facultades de Representante legal: Por funciones del presidente: 1. Administrar la sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente. 2. Convocar la junta directiva y la asamblea general de accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley. 3. Ejecutar las determinaciones de la asamblea general y de la junta directiva. 4. Constituir apoderados.



180A78D6

[illegible][illegible][illegible]

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

de Comercio
de Bogotá

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19497780A79D6

28

[illegible]

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

[illegible]



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19497780A78D6

04 de abril de 2017 Hora 14:04:04

RECEPCIÓN: Página: 7 de 14

para legislación del poder judicial, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, actuaciones respectivas, al igual. Que para que represente al poderante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extrajudiciales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier instancia, instancia, entidad judicial del país y en los cuales sea parte la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o impugnador. En general, se otorgan amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. B) Tribunal de Arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normalidad vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. C) Resistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones peticiones en que intervenga a nombre del poderante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. D) Transacción: Para que transiga pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderante. E) Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. F) General: En general para que asuma la personería del poderante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. G) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los trámites, procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trescientos setenta y dos (372) y trescientos setenta y tres (373) del Código General del Proceso; treinta y cinco (35) y siguientes del

Decreto 1058 de 1994, Ley Cuatrocientos Cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Seiscientos Cuarenta y cinco (645) de dos mil uno (2001), Ley 1448 de 2010, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de parte de cumplimiento, audiencias o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencias obligatorias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso y de la Seguridad Social, y demás normas que regulen la materia, lo modifiquen, complementen o adicionen. I) Confesar y absolver interrogatorio de parte en materia de representación de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1506 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2016 inscrita el 23 octubre de 2016 bajo el No. 00035884 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.766.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a María del Pilar Mejía Montoya adscrita de la personería de gestión humana de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (en adelante la empresa identificada con cédula de ciudadanía No. 11.111.111 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 49.631 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos y otorgue las siguientes facultades relacionadas con sus funciones en temas laborales y pensionales a cargo de la vicepresidencia de gestión humana y servicios para que represente al poderante ante cualquier persona, notarial o jurídica, o entidad pública o privada, corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier solicitud, petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los trámites, procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2936 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el número 00037917 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.766.016 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jorge Eduardo Salcedo Torres identificada con cédula de ciudadanía No. 50.037.071 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la empresa, ejecute los siguientes actos relacionados con sus fines, obligaciones y derechos de la empresa, así: A) Representar al poderante en los trámites que se requieran para el desarrollo urbanístico y la administración del predio ubicado en la calle 16 No. 85-85 e identificada con matrícula inmobiliaria 10-104187, ante cualquier corporación, entidad pública o privada, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier trámite, petición, solicitud, actuación, diligencia, audiencias de conciliación o autorizaciones, sea como solicitante, otorgante, o a cualquier otro título, para iniciar o



Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1945780A78D6

23 de abril de 2019 Hora 08:00:08

A1945780 Páginas 6 de 24

según hasta su terminación antes, diligencias, o actuaciones respectivas, que se inicien o que actúen sobre en curso, en cualquier entidad o autoridad y en los cuales tenga interés la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. En otras potestades especiales a contratistas de la empresa o colaboradores de aquellos para que soliciten mediante documento escrito oído, notas administrativas, conceptos, y cualquier otro documento requerido para la elaboración de diagnósticos técnicos, estudios de títulos o desarrollo urbano, en los términos que se requiera en las corporaciones, entidades públicas o privadas, autoridades, funcionarios o empleados de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, en relación con el desarrollo urbano del predio ubicado en el lote 16 No. 66-53 e identificado con matrícula inmobiliaria 90-39467 de propiedad de la empresa. Presente al apoderado Jorge Eduardo Salcedo Torres, de condiciones civiles ya citadas manifiesto: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICACIÓN:

Que por Escritura Pública No. 3909 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00088299 del libro V comparendo Gloria Astrid Alvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Mauro Hernán Mejía Trillo, como director de administración y servicios, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.307.661 de Barranquilla, para que en nombre y representación de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. con sigla G.E.B. S.A.E.S.F. en adelante la empresa, ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la empresa, por un monto que no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubieren iniciado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no supere el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios de la empresa, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir los documentos dirigidos a los contratistas de la empresa, mediante los cuales se imponen multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios, de la empresa.

de acuerdo con su competencia. (E) Suscribir los contratos de arrendamiento que se deriven de un acto, contrato y/o convenio de la empresa, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los litigios anteriores, así como el presente litigio, serán ejercidos dentro del marco de la ley y no podrán ser objeto de subrogación en el manual de contratación de la empresa. (G) Administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa. Esta facultad comprende, entre otras, la de rescatar los productos, bienes y/o transferir los contratos pendientes a la administración de dicho bien y por de más las demás facultades inherentes para la actividad de la empresa. (H) Ejecutar licencias de explotación en caso de requerirse. (I) Suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la empresa en calidad de arrendatario, suscribir contratos de arrendamiento en calidad de arrendador, así como sus modificaciones y terminaciones. Para la anterior podrá suscribir las escrituras públicas que sean repetidas para tal efecto. (J) Contratar servicios tecnológicos y productos que aseguren las obligaciones de la empresa o las que contraiga en nombre de la empresa. (K) Acoger como pago o parte de pago, con cargo a los créditos reconocidos por los deudores de la empresa, bienes distintos a los que están obligados a dar. En este evento estará facultado para rematar esos bienes de su competencia. (L) Representar a la empresa ante las autoridades de tránsito para iniciar o seguir hasta su terminación los actos, diligencias y actuaciones respectivas de los vehículos propiedad de la empresa. (M) Suscribir los contratos de venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa, cuya cuantía no supere el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En los casos en que la venta del inmueble vaya a celebrarse por medio de subasta pública, el representante de la empresa, deberá contar con la respectiva autorización del comité de presencia estratégico de la empresa. (N) Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales se legitima la constitución y cancelación de servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la propiedad de la empresa excluyendo lo relacionado con los proyectos de transmisión, así como el pago de datos causados por la ejecución de los trámites en los servicios conexos, siempre que la cuantía en cada uno de los eventos no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (O) Representar a la empresa en los trámites que se requieran para el desarrollo urbano y la administración de los predios o bienes inmuebles de la propiedad de la empresa, ante cualquier corporación, entidad pública o privada, funcionario o empleado de la para ejecutar, y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier acta, contrato, convenio, actos administrativos y cualquier otro documento, actuación, diligencia, licencia de urbanismo, construcción o autorizaciones, sea como solicitante, otorgante o cualquier otro título, para iniciar o seguir hasta su culminación, actos, diligencias o actuaciones respectivas, que se inicien o que actúen sobre en curso, en cualquier entidad o autoridad. Para lo anterior, podrá otorgar potestades especiales a contratistas de la empresa o sus colaboradores de ser necesario, en la respectiva relación con los trámites o solicitudes de conceptos o documentos ante las entidades o autoridades que correspondan.

CERTIFICACIÓN:

Que por Escritura Pública No. 3909 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Oficial

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1949780A78D6

19 de Abril de 2019 Hora 06:06:15

1949780A78D6 Fecha 19 de 24

Con la presente general de transmisión de la empresa de
avances en competencia. El suscrito, todas las comunicaciones
relacionadas a las contratas de la empresa relacionadas con la
imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las
obligaciones de las empresas en virtud de actos, contratos y convenios de
la gerencia general de transmisión. El suscrito, los contratos de
transmisión que se deriven de un acto, contrato y/o convenio
relacionados con la gerencia general de transmisión de la empresa, de
su competencia. El suscrito, las facultades a que hacen referencia
los literales anteriores, letrado de la ley y serán ejercidos dando
carácter a los límites y procedimientos establecidos en el manual
de contratación de la empresa. El suscrito, las facultades políticas
relacionadas con la empresa, la transmisión de servicios
activos o pasivos a favor o a cargo de los bienes inmuebles a
propiedad de la empresa, así como otorgar el pago de los perjuicios
causados por la ejecución de los trámites en las servidumbres
concedidas, siempre que la cantidad en cada uno de los eventos no
exceda el equivalente a sesenta mil (60.000) salarios mínimos legales
mensuales vigentes. Al suscrito, los actos, contratos, sanciones,
suplenes y demás actos de los administradores de la gerencia general
de transmisión. El suscrito, los actos, contratos y demás actos sin
jura ruse y en general resolver todas las cuestiones relativas al
personal perteneciente a la gerencia general de transmisión.

CERTIFICACIÓN

Que por Escritura Pública No. 3723 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,
del 19 de octubre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018, por el
registro No. 00000000 del libro V, compareció Gloria Avelar
Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.716 de
Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la
referencia, primero; por medio de la presente escritura pública,
confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Margarita
Rodríguez Rincón, como gerente de abastecimiento, identificada con
cédula de ciudadanía No. 5.013.111, para que en nombre y representación
del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.F. (en adelante la "empresa"), otorgue
los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los
bienes, obligaciones y derechos de la empresa. El suscrito, los actos,
contratos y convenios que regularán la empresa por una cantidad que no
exceda el equivalente a sesenta mil (60.000) salarios mínimos legales
mensuales vigentes, para cuyo efecto puede incurrir hasta su
culminación todos los procedimientos que regularán, incluyendo los
asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de
este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no
supere el mencionado límite de cuantía. El suscrito, las
modificaciones de los actos, contratos y convenios de la empresa,
siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el

equivalente a sesenta mil (60.000) salarios mínimos legales mensuales
vigentes. El suscrito, la autorización y/o transmisión de los actos,
contratos y convenios de la empresa, de acuerdo con su competencia. El
suscrito, todos los procedimientos relacionados a los contratos de la
empresa, relacionados con la imposición de multas y/o sanciones por el
incumplimiento de las obligaciones establecidas en virtud de actos,
contratos y convenios de la empresa. El suscrito, los contratos de
transmisión que se deriven de un acto, contrato y/o convenio de la
empresa, de acuerdo con su competencia. El suscrito, las facultades a que hacen
referencia los literales anteriores, letrado de la ley y serán ejercidos dando
carácter a los límites y procedimientos establecidos en el manual de
contratación de la empresa.

CERTIFICACIÓN

Que por Escritura Pública No. 3723 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,
del 19 de octubre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018, por el
registro No. 00000000 del libro V, compareció Gloria Avelar
Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.716 de
Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la
referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder
general, amplio y suficiente a Carlos Alberto Aguilar Hurtado, asesor
del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.F. (en adelante la "empresa"),
identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.172 expedida en Bogotá,
Cauca, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 17262 del
Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación
de la empresa, otorgue los siguientes actos, contratos y/o
modificaciones y deriven: A) Representación: para que represente al
poderante en cualquier acto, contrato, convenio, transacción o negocio
de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la
rama judicial y de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o
adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder
público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea
como demandante, demandado, codemandante o a cualquier otro efecto, de
cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación
los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual.
Que para que represente al poderante en todos los procesos
judiciales, arbitrales, electos, reclamaciones, litigios, diligencias
judiciales, prevenciones, o extrajudiciales, audiencias y actuaciones
judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en
curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad
judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ
S.A. E.S.F. como demandante, demandado, tercero, codemandante o tercero
interesado. En general, se concede amplias y suficientes facultades
para que asuma la representación judicial del poderante cuando la
escritura contenga y necesite, de tal modo que en ningún caso esta
empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que
es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades
otorgadas son limitadas, en razón de los amplios, plenos y
suficientes poderes que se le confieren para la representación
judicial. El Tribunal de Arbitramento fare que someta a la decisión
de arbitraje a la norma vigente, las controversias
suscitadas de transacción, relativas a los derechos y obligaciones
del poderante para que lo represente en el proceso o procesos
arbitrales. El suscrito, los actos, contratos y demás actos sin
jura ruse y en general resolver todas las cuestiones relativas al
personal perteneciente a la gerencia general de transmisión.



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NACIONAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: AJ9497780A7BD5

10 DE ABRIL DE 2014 HORA 08:36:14

RAJ9497780A7BD5

La Cámara de Comercio de Bogotá, en su calidad de entidad de derecho público, con el fin de garantizar la transparencia y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, ha establecido el presente sistema de verificación de documentos. Este sistema tiene como objetivo principal asegurar que toda la información que se genera en el proceso de gestión de los recursos públicos sea accesible y verificable por parte de los ciudadanos y las entidades interesadas. El presente documento describe el funcionamiento del sistema de verificación de documentos, así como los procedimientos para acceder a la información y los requisitos para la verificación de los documentos. El sistema de verificación de documentos se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la sección de Transparencia y Acceso a la Información. Los ciudadanos y las entidades interesadas pueden acceder a la información y verificar los documentos a través de la página web o a través de los canales de atención al cliente. El sistema de verificación de documentos es un instrumento fundamental para garantizar la transparencia y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, y para asegurar que toda la información que se genera en el proceso de gestión de los recursos públicos sea accesible y verificable por parte de los ciudadanos y las entidades interesadas.

El presente documento describe el funcionamiento del sistema de verificación de documentos, así como los procedimientos para acceder a la información y los requisitos para la verificación de los documentos. El sistema de verificación de documentos se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la sección de Transparencia y Acceso a la Información. Los ciudadanos y las entidades interesadas pueden acceder a la información y verificar los documentos a través de la página web o a través de los canales de atención al cliente. El sistema de verificación de documentos es un instrumento fundamental para garantizar la transparencia y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, y para asegurar que toda la información que se genera en el proceso de gestión de los recursos públicos sea accesible y verificable por parte de los ciudadanos y las entidades interesadas.

El presente documento describe el funcionamiento del sistema de verificación de documentos, así como los procedimientos para acceder a la información y los requisitos para la verificación de los documentos. El sistema de verificación de documentos se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la sección de Transparencia y Acceso a la Información. Los ciudadanos y las entidades interesadas pueden acceder a la información y verificar los documentos a través de la página web o a través de los canales de atención al cliente. El sistema de verificación de documentos es un instrumento fundamental para garantizar la transparencia y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, y para asegurar que toda la información que se genera en el proceso de gestión de los recursos públicos sea accesible y verificable por parte de los ciudadanos y las entidades interesadas.



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

[illegible]

67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19497790A78D6

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846

[illegible][illegible][illegible]

El presente informe tiene como finalidad dar a conocer el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la propiedad de SST. El Secretario de Hacienda y Fomento, a través de la Dirección General de Aduanas, ha establecido un sistema de control de la importación de mercancías, el cual se basa en la declaración de la mercancía por el importador, la cual debe ser acompañada por un documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de los actos, contratos y convenios de la propiedad de SST. Este documento es el Comprobante de Pago de Impuestos, el cual es emitido por la Dirección General de Aduanas, y el cual debe ser presentado al momento de la importación de la mercancía. El presente informe tiene como finalidad dar a conocer el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de los actos, contratos y convenios de la propiedad de SST, y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de los actos, contratos y convenios de la propiedad de SST.

[illegible]



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1949778CA7BD6

24 de abril de 2019 Hora 08:16:07

AR19497780 Página: 14 de 14

que por Escritura Pública No. 4201 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 11 de noviembre de 2016, inscrita el 3 de diciembre de 2016 bajo el número 00040544 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 81.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Juan Daniel Ávila Gómez, como gerente de desarrollo sostenible, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.294.292, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la gerencia de desarrollo sostenible de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMLMV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la gerencia de desarrollo sostenible de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMLMV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la gerencia de desarrollo sostenible de la empresa, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la gerencia de desarrollo sostenible. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la gerencia de desarrollo sostenible de la empresa, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del A al E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4296 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de noviembre de 2016, inscrita el 3 de diciembre de 2016 bajo el número 00040544 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 81.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder

general amplio y suficiente a Andrés Serrano Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.289.211, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la vicepresidencia financiera y/o la vicepresidencia de distribución, transporte y transmisión de la empresa en adelante "las áreas", individualmente consideradas, por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMLMV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de las áreas, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de las áreas. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 394 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 14 de febrero de 2019 bajo el número 00043906 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 81.786.016 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general amplio y suficiente a Miguel Felipe Mejía Uribe, director de operación y mantenimiento (en adelante "la empresa"), identificada con cédula de ciudadanía No. 91.288.211 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la dirección de operación y mantenimiento de la sucursal de transmisión en adelante "el área": (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera el área por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMLMV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMLMV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con



ESTADO DE COMERCIO DE HOUSTON
 STATE OF TEXAS
 CODIGO VERIFICACION: A19497780A78D5

[illegible][illegible][illegible][illegible]

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 84

[illegible]



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

一、政治：政治制度之改革，應以民主為原則，並應加強法治，以保障人民之自由與權利。政府應透明化，並加強與人民之溝通。外交政策應以和平與合作為宗旨，並積極參與國際事務。

二、經濟：經濟發展應以創造就業為首要任務，並加強對中小企業之支持。應推動產業升級，並加強與國際市場之聯繫。應加強對金融體系之監管，以維護金融穩定。

三、教育：教育制度應以培養人才為目標，並加強對基礎教育之投入。應推動教育公平，並加強對職業教育之改革。應加強對教育質量之評估，並加強與國際教育界之交流。

四、文化：文化建設應以弘揚傳統文化為核心，並加強對文化遺產之保護。應推動文化產業之發展，並加強與國際文化界之交流。應加強對文化市場之監管，以維護文化安全。

五、社會：社會建設應以改善民生為目標，並加強對社會福利制度之改革。應加強對社會治安之維護，並加強對社會公平之保障。應加強對社會公益事業之支持，並加強與社會各界之合作。

六、環境：環境保護應以改善生態環境為目標，並加強對環境污染之治理。應推動綠色發展，並加強對環境保護法律法規之執行。應加強與國際社會在環境保護方面之合作。

七、科技：科技發展應以創新為動力，並加強對科技研發之投入。應推動科技與產業之深度融合，並加強對科技人才之培養。應加強對科技安全之保障，並加強與國際科技界之交流。

八、外交：外交政策應以和平與合作為宗旨，並積極參與國際事務。應加強與主要國家之對話與合作，並加強與發展中國家之團結與合作。應加強對國際組織之參與，並加強對國際法之尊重。

九、軍事：軍事建設應以維護國家安全為目標，並加強對國防力量之建設。應加強對軍事改革之推進，並加強對軍事透明度之提高。應加強與國際社會在軍事安全方面之合作。

十、其他：應加強對法治建設之推進，並加強對司法體系之改革。應加強對社會信用體系之建設，並加強對社會公德之弘揚。應加強對公共服務之改善，並加強對民生問題之關注。



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACIÓN: A19497780A78D6

19 de abril de 2019 Hora 09:06:08

A19497780

Página: 18 de 24

deberes y obligaciones del poderante. (L) Otorgamiento de Poderes: Para otorgar poderes especiales a terceros u otros abogados para que lo representen en asuntos relacionados con la adquisición de inmuebles, constitución de gravámenes a favor de la empresa, ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como solicitante, otorgante, demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (M) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trescientos sesenta y dos (372) y trescientos sesenta y tres (373) del Código General del Proceso; artículos treinta y cinco (35) y siguientes del Decreto Dos mil Trescientos tres (2303) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Seiscientos Cuarenta y Seis (646) de dos mil uno (2001), Ley 1395 de 2009, Decreto Reglamentario 1710 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias o diligencias de conciliación en general, tanto prejurisdiccionales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Promesa de Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (N) Absolver interrogatorio de parte: En nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (O) Para firmar, presentar y adelantar todas las gestiones pertinentes para la administración de los inmuebles de propiedad de la empresa, tales como: presentación de pago de impuestos, tasas o contribuciones requeridas por cualquier autoridad, solicitud de licencias urbanísticas, saneamientos administrativos o judiciales, divisiones o segregaciones parciales o totales y en general los actos de administración necesarios para la conservación, mantenimiento y saneamiento de los bienes de propiedad de la empresa.

CERTIFICA:

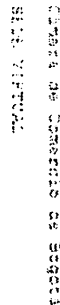
Que por Escritura Pública No. 1157 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el registro No. 06041276 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.316 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Amparo Cristina Lozano Rodríguez, abogada del GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., en adelante "la EMPRESA", identificada con cédula de ciudadanía No. 62.728.923 de Bogotá

D.C., abogada en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 129.481 de. Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de Tierras de la Empresa: (A) Realizar todos los actos necesarios para la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA, hasta por una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMLMV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial, podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soportes a las mismas y las Escrituras Públicas de Constitución de Servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la EMPRESA, sujeto al límite de cuantía antes mencionada. (B) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los trámites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA. (C) OTORGAMIENTO DE PODERES: Otorgar poderes especiales a terceros para que representen a la EMPRESA, con el fin único de CONSTITUIR SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA. Presente la apoderada AMPARO CRISTINA LOZANO RODRIGUEZ, de conclusiones civiles ya citadas manifiesto: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el registro No. 06041279 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.316 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Edna Lizeth Corno Neira, identificada con cédula de ciudadanía No. 61.540.144 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 168.380 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de Tierras de la EMPRESA: (A) Realizar todos los actos necesarios para la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA, hasta por una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMLMV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soportes a las mismas y las Escrituras Públicas de Constitución de Servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la EMPRESA, sujeto al límite de cuantía antes mencionada. (B) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados:

[illegible][illegible]



1. 10
2. 10
3. 10
4. 10
5. 10
6. 10
7. 10
8. 10
9. 10
10. 10

712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

[illegible]

El representante de la familia de la víctima, o de sus herederos, puede y debe ejercer su derecho de acción de reparación civil, en forma independiente de la acción penal, y en forma independiente de la acción de nulificación de la sentencia condenatoria. Para que ambas acciones se realicen de manera conforme a la ley, el representante de la familia de la víctima debe seguir los procedimientos establecidos en la legislación penal, y los procedimientos establecidos en la legislación civil, para que se realice la reparación civil. En el presente caso, el representante de la familia de la víctima, el Sr. Juan Carlos Rodríguez, ha seguido los procedimientos establecidos en la legislación penal, y los procedimientos establecidos en la legislación civil, para que se realice la reparación civil. En el presente caso, el representante de la familia de la víctima, el Sr. Juan Carlos Rodríguez, ha seguido los procedimientos establecidos en la legislación penal, y los procedimientos establecidos en la legislación civil, para que se realice la reparación civil.

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9

• **RESEARCH:** The study was conducted in the United States and involved 1,000 participants. The researchers found that the majority of participants (75%) reported that they had experienced at least one episode of anxiety in the past year. The study also found that the majority of participants (60%) reported that they had experienced at least one episode of depression in the past year.

Nicotine

2000

1. The first step is to identify the problem. In this case, the problem is that the system is not working properly.

2. The second step is to gather information. This includes checking the logs, looking at the error messages, and talking to the users.

3. The third step is to analyze the information. This involves looking for patterns, identifying the root cause, and determining the scope of the problem.

4. The fourth step is to develop a solution. This could involve updating the software, changing the configuration, or adding new hardware.

5. The fifth step is to implement the solution. This involves making the changes and testing the system to make sure it is working properly.

6. The sixth step is to monitor the system. This involves keeping an eye on the logs and error messages to make sure the problem does not recur.

7. The seventh step is to document the solution. This involves writing a report that describes the problem, the steps taken to solve it, and the results.

8. The eighth step is to communicate the solution. This involves telling the users that the problem has been solved and that the system is now working properly.

9. The ninth step is to evaluate the solution. This involves looking at the results and determining if the solution was effective.

10. The tenth step is to improve the solution. This involves making any necessary adjustments and ensuring that the system is running smoothly.



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá
SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACION: A19497780X789D6

15 de Abril de 2015 Hora 08:06:05

Alfabeto: Fojitas: 21 de 21

empresarial por parte de la sociedad matriz grupo energía bogotá s.a
esp. pudiendo utilizar para todos los efectos en todas sus actuaciones
jurídicas y todas sus actuaciones comerciales en la sigla pgs y a esp.
respeto de las siguientes sociedades subordinadas:
- TRANSCORALOA DE GAS INTERNACIONAL S.A. Esp
- COMERCIO BOGOTÁ S.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial:

2015-04-15

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 13 de mayo de 2015, inscrito el 13 de mayo de 2015 bajo el número 019497780X789D6 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz grupo energía bogotá s.a esp. pudiendo utilizar para todos los efectos en todas sus actuaciones jurídicas y todas sus actuaciones comerciales en la sigla pgs y a esp. respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- TRANSCORALOA DE GAS INTERNACIONAL S.A.
- COMERCIO BOGOTÁ S.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial:

2015-04-15

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 13 de mayo de 2015, inscrito el 13 de mayo de 2015 bajo el número 019497780X789D6 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz grupo energía bogotá s.a esp. pudiendo utilizar para todos los efectos en todas sus actuaciones jurídicas y todas sus actuaciones comerciales en la sigla pgs y a esp. respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- EEB INTERNACIONAL S.A.
- COMERCIO BOGOTÁ S.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial:

2015-04-15

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 13 de mayo de 2015, inscrito el 13 de mayo de 2015 bajo el número 019497780X789D6 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz grupo energía bogotá s.a esp. pudiendo utilizar para todos los efectos en todas sus actuaciones jurídicas y todas sus actuaciones comerciales en la sigla pgs y a esp. respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- EEB INTERNACIONAL S.A.
- COMERCIO BOGOTÁ S.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial:

2015-04-15

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 13 de mayo de 2015, inscrito el 13 de mayo de 2015 bajo el número 019497780X789D6 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz grupo energía bogotá s.a

empresarial por parte de la sociedad matriz grupo energía bogotá s.a
esp. pudiendo utilizar para todos los efectos en todas sus actuaciones
jurídicas y todas sus actuaciones comerciales en la sigla pgs y a esp.
respeto de las siguientes sociedades subordinadas:
- TRANSCORALOA DE GAS INTERNACIONAL S.A. Esp
- COMERCIO BOGOTÁ S.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial:

2015-04-15

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 13 de mayo de 2015, inscrito el 13 de mayo de 2015 bajo el número 019497780X789D6 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz grupo energía bogotá s.a esp. pudiendo utilizar para todos los efectos en todas sus actuaciones jurídicas y todas sus actuaciones comerciales en la sigla pgs y a esp. respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- TRANSCORALOA DE GAS INTERNACIONAL S.A.
- COMERCIO BOGOTÁ S.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial:

2015-04-15

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 13 de mayo de 2015, inscrito el 13 de mayo de 2015 bajo el número 019497780X789D6 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz grupo energía bogotá s.a esp. pudiendo utilizar para todos los efectos en todas sus actuaciones jurídicas y todas sus actuaciones comerciales en la sigla pgs y a esp. respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- TRANSCORALOA DE GAS INTERNACIONAL S.A.
- COMERCIO BOGOTÁ S.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial:

2015-04-15

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 13 de mayo de 2015, inscrito el 13 de mayo de 2015 bajo el número 019497780X789D6 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz grupo energía bogotá s.a esp. pudiendo utilizar para todos los efectos en todas sus actuaciones jurídicas y todas sus actuaciones comerciales en la sigla pgs y a esp. respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- TRANSCORALOA DE GAS INTERNACIONAL S.A.
- COMERCIO BOGOTÁ S.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial:

2015-04-15

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 13 de mayo de 2015, inscrito el 13 de mayo de 2015 bajo el número 019497780X789D6 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz grupo energía bogotá s.a esp. pudiendo utilizar para todos los efectos en todas sus actuaciones jurídicas y todas sus actuaciones comerciales en la sigla pgs y a esp. respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- TRANSCORALOA DE GAS INTERNACIONAL S.A.
- COMERCIO BOGOTÁ S.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial:

2015-04-15

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 13 de mayo de 2015, inscrito el 13 de mayo de 2015 bajo el número 019497780X789D6 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz grupo energía bogotá s.a

empresarial por parte de la sociedad matriz grupo energía bogotá s.a

[illegible]

| |
|-----|
| 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 | 100 |
|-----|



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19497780A78D5

NO DE SEGUIMIENTO: 00000000000000000000

AL9497780 PÁGINA: 01 DE 01

SEDE CON PLATA VÁLIDA PARA LA VERIFICACIÓN DE LA FIRMAS DE LOS
FIRMES REGISTRADOS DE LOS EMPRESARIOS CON EL CÓDIGO A19497780A78D5
AUTENTICACIÓN AUTOMÁTICA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL CUAL SE PUEDE VERIFICAR LA FIRMAS DE LOS

Carolina Pardo

República de Colombia

Pres. del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial de la Unión



de Ciudadanía No. 9.434.172 expedida en Yopal Casanare, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 175282 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa efectúe los siguientes actos referentes a sus obligaciones y derechos:

A) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales, procesales o extrajudiciales, conciliaciones, mediaciones, arbitrajes y extrajudiciales, arbitrajes y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actúen en el curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta Empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios poderes suficientes para que se le confíen para la representación judicial.

B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: Para que someta a la decisión de árbitros relativos a los derechos y obligaciones del Poderante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales.

C) DESISTIMIENTO: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderante de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva.

D) TRANSACCIÓN: Para que transiga pleitos y defensas que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderante.

Queda autorizado para usar, actuar en la representación judicial. No tiene costo para el usuario.



C6708001501



República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3763
TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES
FECHA: VENTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)
OTORGADA EN LA NOTARÍA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL
DE GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. con sigla G.E.B. S.A. E.S.P. NIT. No. 889.999.082 - 3

A. CARLOS ALBERTO AGUILAR HURTADO C.C. No. 3.434.172
II. REVOCATORIA DE PODER GENERAL
DE GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. con sigla G.E.B. S.A. E.S.P. NIT. No. 889.999.082 - 3

A. RAUL MAURICIO SASTOQUE ROSAS C.C. No. 80.221.984
En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Circuito de Bogotá D.C., cuyo Notario es el Doctor GUILLERMO CHAVEZ CRISTIANCHO, se otorgó Escritura Pública que se otorga en los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada vía e-mail, La doctora GLORIA ASTRID ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 81.728.016 expedida en Bogotá, quien actúa como representante legal de la GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., identificada con NIT. No. 889.999.082 - 3 y constituida mediante escritura pública número seiscientos diez (610) del ras (03) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996) otorgada en la Notaría Venticuatro (24) del Circuito de Bogotá, con domicilio en esta misma ciudad, inscrita en la Cámara de Comercio al cinco (5) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996), con matrícula mercantil número 716.139 todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que presenta para en proyección y depurar.

PRIMERO: Por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente a CARLOS ALBERTO AGUILAR HURTADO, asesor del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. en adelante "la Empresa", identificado con Cédula

Queda autorizado para usar, actuar en la representación judicial. No tiene costo para el usuario.



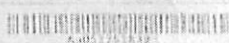
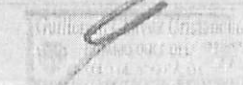
El GENERAL. En general para que asuma la personalidad del Protagonista cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

g. OTORGAMIENTO DE PODERES. Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad funcional o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o afines, se la para judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, compareciente o cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones administrativas.

H) CONCILIACIÓN: En todos los procesos en que se requiera especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trececientos sesenta y dos (372), trescientos sesentatres (363) y trececientos noventa y tres (393), del Código General del Proceso, Ley Cuadrifurcación Juvenil y seis (468) del mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Cuadrifurcación Juvenil (640) de dos mil uno (2001), Ley mil doscientos ochenta y cinco (1285) de dos mil nueve (2009). Dentro Reglamento mil seiscientos dieciocho (1718) de dos mil nueve (2009). Dentro Reglamento mil seiscientos dieciocho, audiencias especiales de pago de cumplimiento, audiencias civiles o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, excepto de excepciones previas, sumario oral y fijación del litigio de que trata el artículo setenta y siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia la modifican, complementan o adicionan.

SEGUNDA. Por medio de la presente Escritura Pública se **NEVOCA** al PODER GENERAL otorgado al abogado **RAUL MAURICIO SASTROQUE ROSAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.273.364 de Bogotá D.C., mediante la Escritura Pública número testamento cincuenta y seis (56) de diez (10) de febrero de dos mil quinientos (2015) de la Notaría Once (11) del Círculo Metropolitano de Bogotá, a

Presenta el apogeo CARLOS ALBERTO AGUILAR MORALES, da condições citadas ya cidades manifestando Que respeito esta estrutura e al poder que continua a su



HASTA AGLI ALTERNATIVI VIA E-MAIL

El(la)os correspondiente) hacer constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de Identidad, Declaración que todos las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de los declarados de los interesados.

ADVERTENCIA. COTROGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Llamó al presente instrumento por el (a) (los) contrafirmante(s) y actividad sobre las formalidades legales lo otorga y firma con el (a) (los) que hoy se

(Resolución No. 0858 del 31 de Enero E.0118) Superintendencia de Notariado y Registro

Debetos mēnēšis 115,200
Kas 75,775

| | |
|--|--|
| Fondo Nacional del Notariado \$ 5,360 | |
| Sueldo y Gastos de Notariado y Registro \$ 5,850 | |

Se empenhamos (nos) legal(s) de pagar notarial con código de barras número: 44563751838 44563751839 44563751840

ESCRITURACION. RESPONSABLES

Rev. H. L. Davis

Railroad

M. C.

1890

Faculty of Health Sciences
University of Hull
Leeds, UK

Finally,

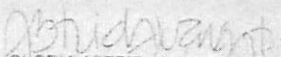
It might be useful to have a small number of people - 20 or 30 - who are given the right to vote in the election.



República de Colombia

 **República de Colombia** 

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3763
FECHA: VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)
OTORGADA EN LA NOTARÍA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.


GLORIA ASTRID ALVAREZ HERNANDEZ
C.C. No. 51.786.016
DIRECCIÓN: C/ 9 No. 73-44 Piso 6
TELÉFONO: 326-8000
Quien obra en representación Legal de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. con
sigla G.E.B. S.A. E.S.P. - NIT: No. 899.999.082-3


CARLOS ALBERTO AGUILAR HURTADO
C.C. No. 9.434.171
DIRECCIÓN: Carrera 9 # 93-44 D. 306
TELÉFONO: 3268000 ext 4019
ACTIVIDAD ECONÓMICA
(Resolución 238 de 2013 UAF)
ESTADO CIVIL


GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO
NOTARIO ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

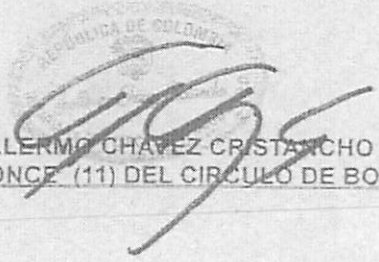
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

 **NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**
GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

ES COPIA NUMERO 53 DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
3763 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018 TOMADA DE SU
ORIGINAL CON DE

INTERESADO

EN 3 HOJAS BOGOTÁ D.C. DE 14 FEBRERO 2019


GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO
NOTARIO ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICADO NUMERO 405

COMO NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.
CERTIFICO

Que por escritura publica numero 3763 de fecha 24 de OCTUBRE de 2018, otorgada en este Despacho, GLORIA ASTRID ALVAREZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 51.786.016 expedida en Bogotá D.C. Quien actúa como representante legal de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP otorgo PODER GENERAL con las facultades allí expresadas a favor de CARLOS ALBERTO AGUILAR HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía numero 9.434.172 expedida en Yopal (Casanare)

La vigencia del citado PODER, se presume por cuanto en el original de dicho instrumento no existe constancia de revocatoria

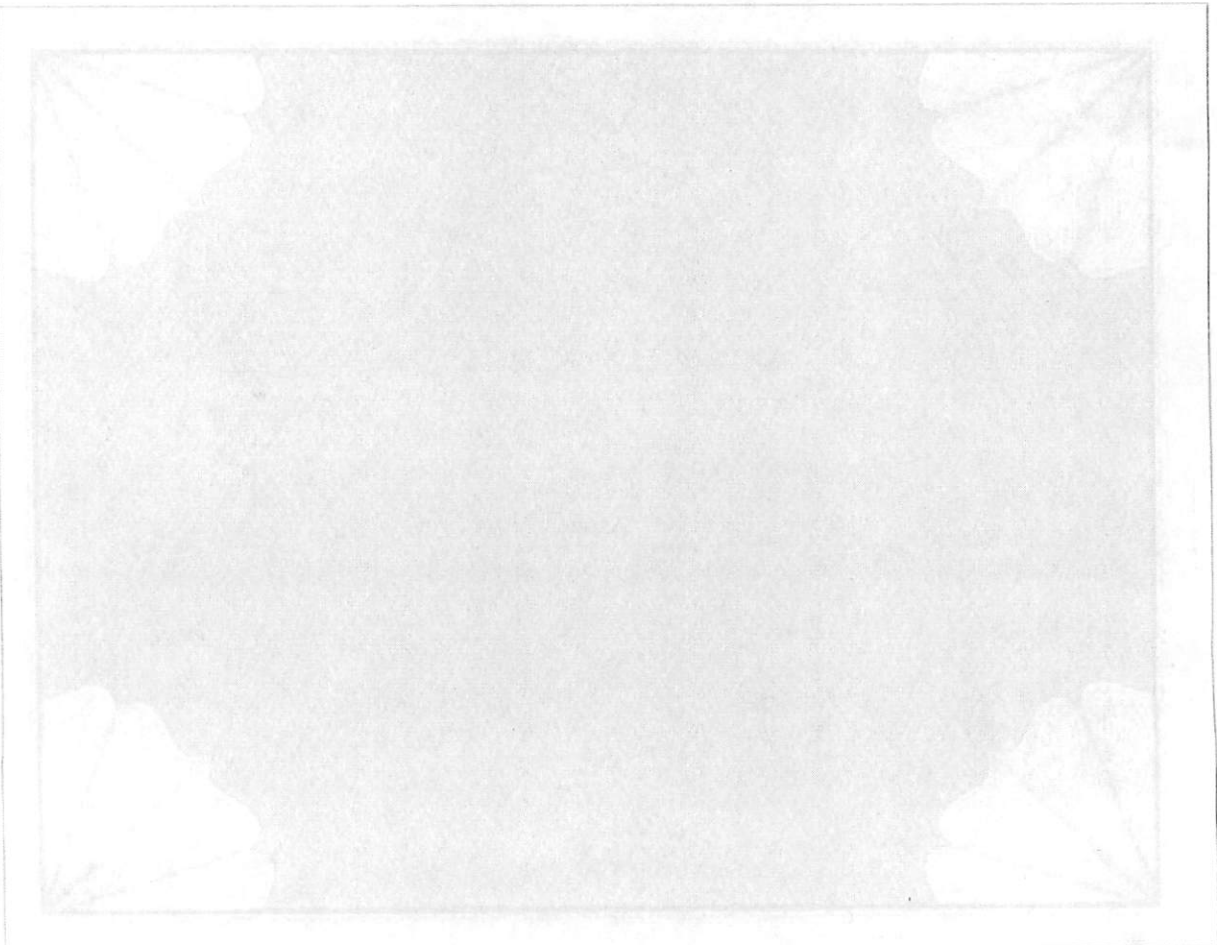
Certificado que expido a los CATORCE (14) días del mes de FEBRERO de dos mil DIECINUEVE (2019) con destino a INTERESADO

Decreto Notarial Resolución 958 del 17 de Enero de 2019 \$3800 + 684 = \$4284

GUILLERMO CHAVEZ CRISTIANCHO
NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

012





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

016

Certificado generado con el Pin No: 190715493521760662

Nro Matrícula: 176-26568

Pagina 1

Impreso el 15 de Julio de 2019 a las 10:46:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: COGUA VEREDA: PARAMO ALTO

FECHA APERTURA: 19-12-1984 RADICACIÓN: 1984-05088 CON: DOCUMENTO DE: 18-12-1984

CODIGO CATASTRAL: 252000000000000100026000000000 COD CATASTRAL ANT: 000000100026000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESTOS DATOS ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 110 DEL 12 DE FEBERRO DE 1.945 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA. CONSIGNADOS EN EL LIBRO 1., TOMO 2., PAG. 330, # 246 DE 1.945 (DECRETO LEY 1711 DE 1.984, ARTICULO 11).-TIENE UN AREA DE 15 FANEGADAS APROXIMADAMENTE (SENTENCIA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1.984, JUZGADO PCO. MPAL. COGUA).NOTA: MATRICULA 1052 PAG. 137 TOMO 6 COGUA.

COMPLEMENTACION:

"...LA CAUSANTE A ANUNCIACION GARZON ADQUIRIO POR HERENCIA DE SU PADRE LINO GARZON Y ESTE POR COMPRA HECHA EN ESCRITURA N. 6 DEL 5 DE ENERO DE 1.874 DE ESTA MISMA NOTARIA (DATOS TOMADOS DE LA ESCRITURA N. 110 DE 1.945 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA). SI SE VALE: LA PRESENTE INFORMACION INCLUIDA EN LA FECHA PARA PRECISAR ANTECEDENTES REGISTRALES DEL INMUEBLE.ART. 35-82 DECRETO LEY 1250 DE 1.970. JUNIO 30 DE 1.992EL REGISTRADOR, 1.- ADQUIRIDOS LOS DERECHOS DE GANANCIALES (EN SUCESION DE RAMON OSPINA). POR ANACLETO RODRIGUEZ, LINO GARZON Y SIXTA GARZON POR COMPRA HECHA A RITA FRANCO EN ESCRITURA # 6 DE 5 DE ENERO DE 1.874, REGISTRO 10 DE ENERO DE 1.874 EN EL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINA 18 N. 16. SI VALE: INFORMACION DEL PUNTO 1. INCLUIDA EN LA FECHA PARA PRECISAR ANTECEDENTES REGISTRALES DEL INMUEBLE ART. 35-82. D.L. 1250/70 OCTUBRE 17/95.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE LOS YUGOS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-03-1945 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 110 del 12-02-1945 NOTARIA de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$400

ESPECIFICACION: : 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES (COMO HEREDEROS DE ANUNCIACION GARZON) (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ G. ELEUTERIO

DE: GOMEZ G. INOCENCIO

DE: GOMEZ G. JOAQUIN

A: MONTAÑO JUAN NEPOMUCENO

A: VELASQUEZ LUCIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-06-1963 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 490 del 09-05-1963 NOTARIA de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$1,000

ESPECIFICACION: : 610 VENTA PARCIAL DERECHOS Y ACCIONES (ADQ. X ESCRIT. 110/45) (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTAÑO JUAN NEPOMUCENO

DE: VELASQUEZ DE MONTAÑO LUCIA

A: ALARCON DE GARNICA LUDOVINA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA****CERTIFICADO DE TRADICION****MATRICULA INMOBILIARIA****Certificado generado con el Pin No: 190715493521760662****Nro Matrícula: 176-26568**

Pagina 2

Impreso el 15 de Julio de 2019 a las 10:46:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-12-1984 Radicación: 05088

Doc: SENTENCIA SN del 12-11-1981 JUZ.PCO.MPAL. de COGUA

VALOR ACTO: \$16,300

ESPECIFICACION: : 610 ADJUDICAC. SUCESION DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ DE MONTAIO LUCIA

A: MONTAIO DE CASTRO ANA ELVIA

A: MONTAIO JUAN NEPOMUCENO

A: MONTAIO VELASQUEZ DARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-06-1988 Radicación: 03084

Doc: SENTENCIA SN del 14-09-1985 JUZ.PCO.MPAL. de COGUA

VALOR ACTO: \$57,500

ESPECIFICACION: : 610 ADJUDICAC. SUCESION DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTAIO JUAN NEPOMUCENO

A: MONTAIO VELASQUEZ ANA ELVIA

A: MONTAIO VELASQUEZ DARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-02-2012 Radicación: 2012-1937

Doc: ESCRITURA 2125 del 24-11-2011 NOTARIA 1 de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$40,707,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES: 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES DEL DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% EL CUAL SE ADJUDICA ASI: (1) AL (3) EL 12.5% A CADA UNO; (4) EL 12,5% COMO CESIONARIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTAIO VELASQUEZ DARIO

CC# 207287

A: MONTA/O GARNICA YODER HERNAN

CC# 2986993 I (4)

A: MONTAIO GARNICA JOVANNI

CC# 1070304075 I (4)

A: MONTAIO GARNICA YOLANDA

CC# 35425075 I (4)

A: MONTAIO MONTAIO GUILLERMO

CC# 208046 I (3)

A: MONTAIO MONTAIO JAIME

CC# 2986198 I (2)

A: MONTAIO MONTAIO MARIELA

CC# 35409358 I (1)

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-01-2013 Radicación: 2013-928

Doc: ESCRITURA 0627 del 25-08-2012 NOTARIA UNICA de PACHO

VALOR ACTO: \$41,928,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES: 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES RESPECTO A UN DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% (VER PORCENTAJES DESPUES DEL NOMBRE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTAIO VELASQUEZ ANA ELVIA

CC# 20787591



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

017

Certificado generado con el Pin No: 190715493521760662**Nro Matrícula: 176-26568**

Pagina 3

Impreso el 15 de Julio de 2019 a las 10:46:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

| | | |
|--|---------------------|------------------|
| A: CASTRO MONTAÑO ANA JUDITH | CC# 20795401 | I (12,5%) |
| A: CASTRO MONTAÑO ELSA STELLA | CC# 20796066 | I (12,5%) |
| A: MONTAÑO GUTIERREZ ADRIANA | CC# 52420071 | I (6,25%) |
| A: MONTAÑO GUTIERREZ CARLOS ALBERTO | CC# 80759110 | I (6,25%) |
| A: MONTAÑO LUCIA LIZARDA | CC# 20791765 | I (12,5%) |

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-01-2013 Radicación: 2013-929

Doc: ESCRITURA 0017 del 19-01-2013 NOTARIA UNICA de PACHO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NRO. 0627/2012 MISMA NOTARIA: APORTA AREA CORRECTA PRESENTE
INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

| | |
|--|---------------------|
| A: CASTRO MONTAÑO ANA JUDITH | CC# 20795401 |
| A: CASTRO MONTAÑO ELSA STELLA | CC# 20796066 |
| A: MONTAÑO GUTIERREZ ADRIANA | CC# 52420071 |
| A: MONTAÑO GUTIERREZ CARLOS ALBERTO | CC# 80759110 |
| A: MONTAÑO LUCIA LIZARDA | CC# 20791765 |

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-07-2014 Radicación: 2014-9730

Doc: OFICIO 2115431 del 17-06-2014 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR" de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION, ALINDERACION Y CREACION DE DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO.: 0365 DECLARACION, ALINDERACION Y
CREACION DE DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO. . LIMITACION AL USO, AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES, POR LA
DECLARATORIA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA PARAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE (ACUERDO 022 DE 2009)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR

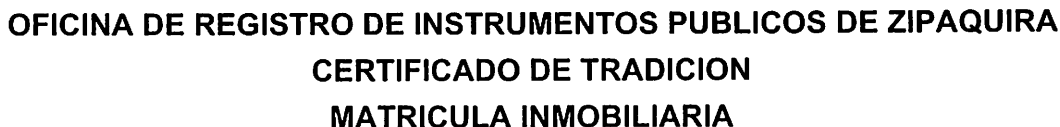
ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-01-2017 Radicación: 2017-860

Doc: OFICIO 1301 del 22-11-2016 JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de COGUA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA # 252004089001 2016 0022500**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

| | |
|---|-----------------------|
| DE: MONTAÑO GARNICA YODER HERNAN | CC# 2986993 |
| DE: MONTAÑO GARNICA JOVANNI | CC# 1070304075 |
| DE: MONTAÑO GARNICA YOLANDA | CC# 35425776 |
| DE: MONTAÑO MONTAÑO GUILLERMO | CC# 208046 |
| DE: MONTAÑO MONTAÑO JAIME | CC# 2986198 |
| DE: MONTAÑO MONTAÑO MARIELA | CC# 35409358 |



Nro Matrícula: 176-26568

Impreso el 15 de Julio de 2019 a las 10:46:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-11-2017 Radicación: 2017-14781

Doc: OFICIO 820 del 25-09-2017 JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de COGUA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL : CANCELA DEMANDA DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTA/O GARNICA YODER HERNAN

CC# 2986993

DE: MONTAIO GARNICA JOVANNI

CC# 1070304075

DE: MONTAÑO GARNICA YOLANDA

CC# 35425776

DE: MONTA\O MONTA\O GUILLERMO

CC# 208046

DE: MONTAÑO MONTAÑO JAIME

CC# 2986198

DE: MONTAIO MONTAIO MARIELA

CC# 35409358

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2 -> 24350

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-620

Fecha: 22-07-2015

SE INCLUYE NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación: C2012-273

Fecha: 24-05-2012

SI VALE: RECTIFICADO ESPECIFICACION ACTO EN CUANTO A DERECHOS E INCLUSION DE LOS ADJUDICATARIOS JOVANNI Y YOLANDA MONTAÑO GARNICA. CORRIGE OMISION CALIFICACION DOCUMENTO. ARTS. 35,82 D.L.1250 DE 1970 (FDO. REGISTRADORA)

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

018

Certificado generado con el Pin No: 190715493521760662

Nro Matrícula: 176-26568

Pagina 5

Impreso el 15 de Julio de 2019 a las 10:46:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-67779

FECHA: 15-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ



CALCULO INDEMNIZACION

ID PREDIO:

12-24-1419

PROYECTO

UPME 01-2013 SOGAMOSO

CÓDIGOS ADICIONALES

ESP1-0187

12-22-1419

EEB-GGT-08

021

CODIGO CATASTRAL

DEP

MUN

AVA

SEC

COM

BAR

VER

PRE

PRO

CON

25

200

00

00

00

00

0010

0026

0

00000000

FOLIO DE MATRICULA
INMOBILIARIA

176-26568

INFORMACION GENERAL

IDENTIFICACION DEL PREDIO:

| | |
|---------------|--------------|
| DEPARTAMENTO | CUNDINAMARCA |
| MUNICIPIO | COGUA |
| CORREGIMIENTO | |
| BARRIO VEREDA | PARÁMO ALTO |
| PREDIO | LOS YUGOS |

DATOS DE SERVIDUMBRE

SISTEMA

TRAMO

UPME 01-2013 SOGAMOSO

TRAMO-6

| | | | |
|-----------------------------------|----------------------------|---------------------------------------|------|
| PLANOS | NT-0059-0071, NT-0071-0072 | TORRES | 0071 |
| AREA SERVIDUMBRE CARTOGRAFIA (m2) | 9.196 | NUMERO DE TORRES | 1,00 |
| AREA SERVIDUMBRE DOCUMENTO (m2) | | AREA TORRES (m2) | 300 |
| AREA SERVIDUMBRE TOTAL (m2) | 9.196 | ANCHO SERVIDUMBRE (m2) | 60 |
| PORCENTAJE AFECTACION | 4,36% | LONGITUD SOBRE EL EJE DE LA LINEA (m) | 155 |
| AREA SERVIDUMBRE JURIDICA | 9.196 | NUMERO DE POSESIONES | 1 |

VALORACION SERVIDUMBRE

ZONAS HOMOGENEAS GEOECONOMICAS

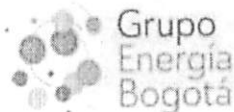
| | | | |
|-----------------------|------------------------------|-------------------|----------|
| CODIGO ZHG | 68-COGUA | VALOR m2 | \$ 2.205 |
| PORCENTAJE AFECTACION | 4,36% | COEF INTERVENCION | 12,78% |
| TIPO AFECTACION | BORDE | COEF TRAZADO | 4,88% |
| ZHG USO | FORESTAL PROTECTOR PRODUCTOR | COEF USO | 22,34% |
| INDICE OCUPACION | 0,00% | | |

| | | | | | |
|-----------------------|------------------------------|-------------------|----------|-------------------|-----------|
| AREA SERVIDUMBRE | 37 | POR INDEMNIZACION | 40,00% | VALOR SERVIDUMBRE | \$ 32.632 |
| CODIGO ZHG | 67-COGUA | VALOR m2 | \$ 1.805 | | |
| PORCENTAJE AFECTACION | 4,36% | COEF INTERVENCION | 12,78% | | |
| TIPO AFECTACION | BORDE | COEF TRAZADO | 4,88% | | |
| ZHG USO | FORESTAL PROTECTOR PRODUCTOR | COEF USO | 22,34% | | |
| INDICE OCUPACION | 0,00% | | | | |

| | | | | | |
|------------------|-------|-------------------|--------|-------------------|--------------|
| AREA SERVIDUMBRE | 9.159 | POR INDEMNIZACION | 40,00% | VALOR SERVIDUMBRE | \$ 6.612.553 |
|------------------|-------|-------------------|--------|-------------------|--------------|

VALOR TOTAL SERVIDUMBRE:

\$ 6.645.185



CALCULO INDEMNIZACION

ID PREDIO:

12-24-1419

PROYECTO

UPME 01-2013 SOGAMOSO

CODIGOS ADICIONALES

ESP1-0187

12-22-1419

EEB-GGT-08

VALORACION SITIOS DE TORRE

| TORRE | AREA TORRE | VALOR M2 | VALOR TOTAL |
|-------|------------|----------|--------------|
| 0071 | 300 | \$ 1.805 | \$ 1.000.000 |

USOS DEL SUELO

COBERTURAS

| COBERTURA | TIPO DE USO | AREA REQUERIDA | VR UNITARIO | VR TOTAL: |
|-----------------|-------------|----------------|-------------|--------------|
| Bosque | TOTAL | 3.188 | \$ 1.500 | \$ 4.781.881 |
| Pasto | PARCIAL | 1.501 | \$ 211 | \$ 316.664 |
| Infraestructura | TOTAL | 5 | | |

CULTIVOS:

ARBOLES AISLADOS:

| DESCRIPCION | TIPO | ESTADO | CAP | CANTIDAD | VR UNITARIO | VR TOTAL |
|-------------|-----------|-----------|-----|----------|--------------|--------------|
| RODAMONTE | MADERABLE | SANO | 100 | 14 | \$ 21.969 | \$ 307.566 |
| ENCENILLO | MADERABLE | BIFURCADO | 80 | 12 | \$ 193.788 | \$ 2.325.456 |
| ENCENILLO | MADERABLE | SANO | 69 | 39 | \$ 188.036 | \$ 7.255.404 |
| ENCENILLO | MADERABLE | SANO | 84 | 23 | \$ 242.235 | \$ 5.571.405 |
| ENCENILLO | MADERABLE | BIFURCADO | 96 | 17 | \$ 383.700 | \$ 6.522.900 |
| ENCENILLO | MADERABLE | BIFURCADO | 136 | 5 | \$ 1.012.993 | \$ 5.064.965 |

CONSTRUCCIONES Y MEJORAS

CONSTRUCCIONES:

MEJORAS:

FORMATO DE CALCULO DE INDEMNIZACIONES

| | MINIMO | MAXIMO |
|---------------------------|---------------|---------------|
| VALOR SERVIDUMBRE | \$ 5.316.148 | \$ 6.645.185 |
| VALOR TORRES | \$ 1.000.000 | \$ 1.000.000 |
| VALOR COBERTURAS | \$ 5.098.545 | \$ 5.098.545 |
| VALOR CULTIVOS | \$ 0 | \$ 0 |
| VALOR ARBOLES AISLADOS | \$ 27.047.696 | \$ 27.047.696 |
| VALOR CONSTRUCCIONES | \$ 0 | \$ 0 |
| VALOR MEJORAS | \$ 0 | \$ 0 |
| VALOR TOTAL INDEMNIZACION | \$ 38.462.390 | \$ 39.791.427 |



CALCULO INDEMNIZACION

ID PREDIO:

12-24-1419

PROYECTO

UPME 01-2013 SOGAMOSO

CODIGOS ADICIONALES

ESP1-0187

12-22-1419

EEB-GGT-08

022

OBSERVACIONES INVENTARIO PREDIAL

ELABORO

FECHA

REGISTRO MODIFICACION DE VALORES

MOD: FECHA:

TIPO DE MODIFICACION:

GESTOR:

NO

OBSERVACIONES MODIFICACIONES:

El presente cálculo de indemnización se realiza con base en el estudio "DETERMINACIÓN DE VALORES DE REFERENCIA MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y GEOECONÓMICAS DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA NORTE - SOGAMOSO 500 KV Y NORTE - TEQUENDAMA 500 KV", realizado por la firma APRA - Avaluadores Profesionales Asociados, estudio en el cual se determinó el valor comercial del Terreno, coberturas, cultivos y árboles afectados en la zona de servidumbre. El valor de la indemnización es calculado de conformidad con la metodología adoptada por el GEB, que se encuentra dentro del sistema de calidad de Gestión de la Gerencia de Gestión de Tierras.

REVISÓ

APROBO

OMAR ALEXIS PINZON RODRIGUE

FECHA

19-oct-18

FIRMA

FELIX ZAMORA

FECHA

19-oct-18

FIRMA

em/
Chelos Uribe



PIN de Validación: b3220a76

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) OMAR ALEXIS PINZON RODRIGUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1014242133, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de Abril de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-1014242133.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) OMAR ALEXIS PINZON RODRIGUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Recursos Naturales y Suelos de Protección
- Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos
- Inmuebles Especiales
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil
- Maquinaria y Equipos Especiales
- Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio
- Intangibles
- Intangibles Especiales

Los datos de contacto del Avaluador son:

Dirección: Calle 64 h # 81 a 12
Teléfono: 3142542801
Correo Electrónico: opinzonrodriguez10@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) OMAR ALEXIS PINZON RODRIGUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1014242133.

El(la) señor(a) OMAR ALEXIS PINZON RODRIGUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: b3220a76



PIN DE VALIDACIÓN

b3220a76

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Octubre del 2018 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



PIN de Validación: abb0a54



24
024

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE FELIX ZAMORA MORENO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80095537, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Enero de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-80095537.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE FELIX ZAMORA MORENO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Recursos Naturales y Suelos de Protección
- Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos
- Inmuebles Especiales
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil
- Intangibles Especiales

Los datos de contacto del Avaluador son:

Dirección: KRA 74B # 24C-33
Teléfono: 3112561346
Correo Electrónico: jfelixzamora@yahoo.es

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE FELIX ZAMORA MORENO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80095537.

El(la) señor(a) JOSE FELIX ZAMORA MORENO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: abbf0a54



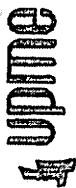
PIN DE VALIDACIÓN

abbf0a54

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los dos (02) días del mes de Octubre del 2018 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal



ACTA DE CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE
PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y
ADJUDICACIÓN DE LA CONVOCATORIA
PÚBLICA UPME 01 - 2013

Página 1 de 3

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO,
ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN NORTE 500 KV Y LA LÍNEA DE
TRANSMISIÓN SOGAMOSO - NORTE - NUEVA ESPERANZA 500 KV (PRIMER
REFUERZO 500 KV ÁREA ORIENTAL)**

En Bogotá D.C. siendo las 3:20 p.m. del día siete (07) de mayo de dos mil catorce (2014), y de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1.2 de los Documentos de Selección del Inversionista (DSI), el Presidente de la Audiencia procede a leer la misma e informar el resultado de la evaluación del Sobre No. 1 en el cual los integrantes del Comité Evaluador deciden como conforme el Sobre No. 1 presentado por los Proponentes EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. e INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. de acuerdo a la evaluación presentada.

A la audiencia se hicieron presentes los doctores JAIME ORJUELA VELEZ en representación de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. como Representante Autorizado de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 de los Documentos de Selección del Inversionista según oficio con radicado UPME 20141250003352 y GONZALO LEON MAYA AGUDELO en representación de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. a quienes se les hizo entrega de una copia de la mencionada evaluación de Sobre No. 1 de las Propuestas presentadas, para que formularan las observaciones correspondientes. Al respecto no se presentaron observaciones.

Acto seguido de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.1.3 de los Documentos de Selección del Inversionista se procede a la apertura del Sobre No. 2 de cada Proponente y a realizar la correspondiente evaluación conforme lo establece el numeral 7.2 encontrando los siguientes valores presentes del Ingreso Anual Esperado (IAE) calculados con la tasa de descuento fijada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG para el efecto

| Proponente | Valor Presente del IAE |
|--|--|
| EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. | (Dólares constantes de diciembre 31 de 2013) |
| INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. | 171.408.103,56 |
| | 262.460.098,01 |

Finalmente, luego de la verificación referida por parte del Comité Evaluador se determinó que:

- 1) Todas las Propuestas cumplen con las condiciones establecidas por la CREG para

Al. GONZALO LEON MAYA AGUDELO
PRESIDENTE DEL COMITÉ EVALUADOR
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
Teléfono: 281 11 11
Correo: gma@interconexion.gov.co

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

01 -



ACTA DE CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE
PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y
ADJUDICACIÓN DE LA CONVOCATORIA
PÚBLICA UPME 01 - 2013

Página 2 de 3

- (b) e perfil del Ingreso Anual Esperado
La Propuesta Económica del Proponente EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. es la que presenta el menor valor presente del Ingreso Anual Esperado calculado con la tasa de descuento establecida por la CREG mediante Resolución para este fin.

Se registra que la CREG no se hizo presente en esta Audiencia de Presentación de Propuestas para la Convocatoria UPME 01-2013, ni determinó el condicionamiento establecido en el artículo 15° de la Resolución 160524 de 2003 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Considerando lo anterior, la Directora de la UPME invitó a seleccionar como Adjudicatario al Proponente EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. al haber presentado la Propuesta Económica con el menor valor presente correspondiente a US\$ 171.408.103,56 dólares constantes de diciembre 31 de 2013.

Para constancia se firma la presente Acta de la Convocatoria UPME 01-2013 a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014), por quienes intervinieron en la sede de la UPME en Bogotá D.C. siendo las 03:55 p.m.

Los Proponentes:

JAIME ORJUELA VELEZ
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

GONZALO MAYA AGUDELO
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

Por la UPME

ANGELA JIMES CADENA MONROY
DIRECTORA GENERAL

EDGAR ANTONIO GONZALEZ ALVAREZ
SECRETARIO GENERAL

AL. GONZALO LEON MAYA AGUDELO
PRESIDENTE DEL COMITÉ EVALUADOR
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
Teléfono: 281 11 11
Correo: gma@interconexion.gov.co

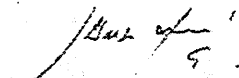
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

01 -

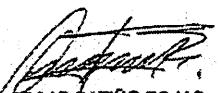


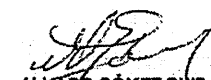
ACTA DE CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE
PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y
ADJUDICACIÓN DE LA CONVOCATORIA
PÚBLICA UPME 01 - 2013

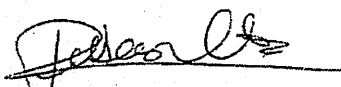
Página 3 de 3


ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ
SUBDIRECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA


JAVIER ANDRÉS MARTÍNEZ GIL
PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA


OSCAR PATIÑO ROJAS
INTEGRANTE COMITÉ EVALUADOR


ALVARO GÓMEZ RUIZ
INTEGRANTE COMITÉ EVALUADOR

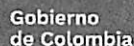

RUBIELA GAMBOA BASTIDAS
INTEGRANTE COMITÉ EVALUADOR

TDR: 150-41-1 UPME 01-2013 Segamoso - Norte - Nueva Esperanza 500 KV

Av. Calle 20 # 09 D-01, Pao 5º Bogotá D.C.
PBX (57) 1 322 06 01 FAX: 221 95 17
Línea Gratuita Nacional 01800 911 720
www.upme.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



1224-984548-38754-2328609

026

DIRECCIÓN: LOS YUGOS

MONTANO GARNICA JOVANNI



JUZ. PROM. MPAL. BOGOTÁ

11640 22JUL'19 PM 1:08

027

Folios 30

T-12

A-1

CD-13

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

COGUA – CUNDINAMARCA.

E. S. D.**REFERENCIA:** PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE.**DEMANDANTE:** GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**DEMANDADOS:** ANA JUDITH CASTRO MONTAÑO, ELSA STELLA CASTRO MONTAÑO, ADRIANA MONTAÑO GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO MONTAÑO GUTIERREZ, JAIME MONTAÑO MONTAÑO, YODER HERNAN MONTAÑO GARNICA, MARIELA MONTAÑO MONTAÑO, YOLANDA MONTAÑO GARNICA, JOVANNI MONTAÑO GARNICA, LUCIA LIZARDA MONTAÑO, GUILLERMO MONTAÑO MONTAÑO (DERECHO REAL INCOMPLETO) Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.**PREDIO:** “LOS YUGOS”**ASUNTO:** ESCRITO DE DEMANDA.

JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 240.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018.438.983 expedida en Bogotá D.C, con domicilio profesional en la Carrera 14 B No. 112 – 17 de Bogotá. D.C, en representación del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP¹**, según poder especial adjunto, promuevo demanda de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente, con fines de utilidad pública, en los siguientes términos.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

DEMANDANTE:

- GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**, Empresa de Servicios Públicos, en la modalidad de sociedad por acciones, constituida mediante la Escritura Pública número 610 del 3 de junio de 1996, otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá D.C, identificada con identificada con el Nit. 899999082-3 y Matricula mercantil No. 00715138, con domicilio comercial y judicial en la Carrera 9 No. 73 – 44 Piso 6 de Bogotá, D.C, correo electrónico notificacionesjudiciales@geb.com.co todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de esa ciudad, adjunto como anexo.
- Representación Legal:** La sociedad para efectos judiciales y administrativos está Representada Legalmente por **CARLOS ALBERTO AGUILAR HURTADO**, mayor de

¹ *Persona Jurídica constituida mediante la escritura pública número 610 del 3 de junio de 1996, otorgada en la notaría 28 del círculo de Bogotá D.C., inscrita el 05 de julio de 1996 Bogotá, bajo el no.544.661 del libro ix, identificada con el Nit. 899999082-3 y Matricula mercantil No. 00715138. La empresa de energía eléctrica de Bogotá, se transformó de: empresa industrial y comercial del estado, del orden distrital, a empresa de servicios públicos, como sociedad por acciones bajo la denominación de: "empresa de energía de Bogotá s.a.-empresa de servicios públicos, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales la sigla e.e.b. (e.s.p.)".*

por escritura pública no. 3679 del 23 de octubre de 2.017 otorgada en la notaría de Bogotá D.C. inscrita el 25 de octubre de 2017 bajo el número 02270451 del libro ix, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: empresa de energía de Bogotá s.a. esp, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales, la sigla EEB s.a. esp por el de: grupo energía Bogotá s a esp pudiendo utilizar para todos los efectos en todas sus actuaciones jurídicas y todas sus actuaciones comerciales la sigla GEB s a esp. debida inscrita en el Certificado de Existencia y Representación del Grupo Energía Bogotá, que se acompaña.



edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.434.172 de Yopal, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 179.262 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. actuando en calidad de Apoderado General del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (Antes Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.), de conformidad con el poder general a mi conferido mediante Escritura Pública No. 3763 del 24 de octubre de 2018, otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá.

DEMANDADOS:

- **ANA JUDITH CASTRO MONTAÑO**, persona natural, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **20795401**, con domicilio y residencia en el predio rural denominado “**LOS YUGOS**”, ubicado en la Vereda Paramo Alto del Municipio de Cogua, Departamento de Cundinamarca. Titular inscrita del predio objeto de servidumbre.
- **ELSA STELLA CASTRO MONTAÑO**, persona natural, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **20796066**, con domicilio y residencia en el predio rural denominado “**LOS YUGOS**”, ubicado en la Vereda Paramo Alto del Municipio de Cogua, Departamento de Cundinamarca. Titular inscrita del predio objeto de servidumbre.
- **ADRIANA MONTAÑO GUTIERREZ**, persona natural, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **52420071**, con domicilio y residencia en el predio rural denominado “**LOS YUGOS**”, ubicado en la Vereda Paramo Alto del Municipio de Cogua, Departamento de Cundinamarca. Titular inscrita del predio objeto de servidumbre.
- **CARLOS ALBERTO MONTAÑO GUTIERREZ**, persona natural, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80759110**, con domicilio y residencia en el predio rural denominado “**LOS YUGOS**”, ubicado en la Vereda Paramo Alto del Municipio de Cogua, Departamento de Cundinamarca. Titular inscrito del predio objeto de servidumbre.
- **JAIME MONTAÑO MONTAÑO**, persona natural, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **2986198**, con domicilio y residencia en el predio rural denominado “**LOS YUGOS**”, ubicado en la Vereda Paramo Alto del Municipio de Cogua, Departamento de Cundinamarca. Titular inscrito del predio objeto de servidumbre.
- **YODER HERNAN MONTAÑO GARNICA**, persona natural, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **2986993**, con domicilio y residencia en el predio rural denominado “**LOS YUGOS**”, ubicado en la Vereda Paramo Alto del Municipio de Cogua, Departamento de Cundinamarca. Titular inscrito del predio objeto de servidumbre.
- **MARIELA MONTAÑO MONTAÑO**, persona natural, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **35409358**, con domicilio y residencia en el predio rural denominado “**LOS YUGOS**”, ubicado en la Vereda Paramo Alto del Municipio de Cogua, Departamento de Cundinamarca. Titular inscrita del predio objeto de servidumbre.
- **YOLANDA MONTAÑO GARNICA**, persona natural, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **35425075**, con domicilio y residencia en el predio rural denominado “**LOS YUGOS**”, ubicado en la Vereda Paramo Alto del Municipio de Cogua, Departamento de Cundinamarca. Titular inscrita del predio objeto de servidumbre.
- **JOVANNI MONTAÑO GARNICA**, persona natural, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1070304075**, con domicilio y residencia en el predio rural

denominado **"LOS YUGOS"**, ubicado en la Vereda Paramo Alto del Municipio de Cogua, Departamento de Cundinamarca. Titular inscrito del predio objeto de servidumbre.

- **LUCIA LIZARDA MONTAÑO**, persona natural, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **20791765**, con domicilio y residencia en el predio rural denominado **"LOS YUGOS"**, ubicado en la Vereda Paramo Alto del Municipio de Cogua, Departamento de Cundinamarca. Titular inscrita del predio objeto de servidumbre.
- **GUILLERMO MONTAÑO MONTAÑO**, persona natural, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 208046, con domicilio y residencia en el predio rural denominado **"LOS YUGOS"**, ubicado en la Vereda Paramo Alto del Municipio de Cogua, Departamento de Cundinamarca. Titular inscrito del predio objeto de servidumbre.
- **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR**, para quienes peticiono, desde ahora su emplazamiento conforme lo traza el Artículo 108 de la Ley 1564 de 2012 en asocio con las normas del rito procesal civil dado que, revisada la **TRADICIÓN** del inmueble, se evidencia de manera clara que el predio se encuentra inmerso en una **FALSA TRADICIÓN** a causa de una sucesión ilíquida. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que ni este apoderado ni mi poderdante conoce la existencia de personas que ostenten tal condición.

II. DECLARACION DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL

La Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) del Ministerio de Minas y Energía, adjudicó a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP hoy GRUPO ENERGIA BOGOTA. S.A. E.S.P. el proyecto para el cual se requiere la servidumbre objeto de este proceso. Dicho proyecto es de utilidad pública de conformidad con el artículo 16 de la Ley 56 de 1981, cuyo texto es: **"ARTÍCULO 16. Declárase de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, así como las zonas a ellos afectadas."** (negritas fuera del texto).

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Decretar la imposición de una Servidumbre Legal de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente a favor del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**, sobre el predio rural denominado **"LOS YUGOS"**, ubicado en la Vereda Paramo Alto del Municipio Cogua, Departamento de Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-26568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca y cédula catastral 25-200-00-00-00-0010-0026-0-00000000. Ello, respecto de un área de **9196 M2**.

Paragrafo: Linderos del Área de Servidumbre de Energía Eléctrica Con Ocupación Permanente de Describen, Así:

"PARTIENDO DEL PUNTO A CON COORDENADAS E=1.004.236 Y N=1.062.256, HASTA EL PUNTO B EN DISTANCIA DE 18M; DEL PUNTO B HASTA EL PUNTO C EN DISTANCIA DE 50M; DEL PUNTO C HASTA EL PUNTO D EN DISTANCIA DE 99M; DEL PUNTO D HASTA EL PUNTO E EN DISTANCIA DE 97M, DEL PUNTO E HASTA EL PUNTO A EN DISTANCIA DE 197M Y ENCIERRA. LO ANTERIOR CONFORME AL PLANO Y CUADRO DE COORDENADAS ADJUNTO".

SEGUNDA: El valor fijado corresponde a la suma de **COP\$39.791.427,00** pesos como único valor que la parte demandante pagará a la parte demandada por concepto de la indemnización de los daños que se causan con la imposición de la Servidumbre Legal de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente, peticionada en la pretensión anterior.

830



TERCERA: Autorizar, como consecuencia de lo anterior, a GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, para: **a)** Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre **b)** Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, **c)** Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, **d)** Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, **e)** Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios de la demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Además, **LA EMPRESA** pagará al propietario el valor de las plantas, cultivos, construcciones y mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías.

CUARTA: Confirmar que el valor de la servidumbre se causa por una sola vez y ampara todo el tiempo de ocupación de los terrenos y comprende todos los perjuicios.

QUINTA: Ordenar la inscripción de la sentencia que decreta la imposición de la Servidumbre Legal de Energía Eléctrica con ocupación permanente, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 176-26568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, Cundinamarca.

SEXTO: Ordenar expresamente en la sentencia, una vez se determine el monto de la indemnización, el descuento que por concepto de retención en la fuente que haya lugar.

IV. HECHOS

PRIMERO: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, es una empresa que se dedica a la prestación de servicios públicos de generación, distribución, transmisión, comercialización de energía y actividades conexas; así como el desarrollo y participación de forma directa e indirecta en proyectos de ingeniería e infraestructura e inversiones en este campo.

SEGUNDO: al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, en ejercicio de su actividad económica le fue adjudicado el proyecto para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Norte-500kV y la línea de transmisión Sogamoso-Norte- nueva Esperanza 500kV (primer refuerzo 500kv área oriental), conforme acta de fecha siete (07) de mayo del año 2014 emitida por el UPME, adjunto como prueba.

TERCERO: Dentro del alcance de este proyecto, obra declarada de utilidad pública e interés social, se tiene previsto pasar con la línea de transmisión eléctrica por la jurisdicción de varios municipios, entre los cuales se encuentra Cagua – Cundinamarca.

CUARTO: Por lo anterior, es necesario imponer servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente sobre predios de propiedad privada.

QUINTO: • ANA JUDITH CASTRO MONTAÑO, ELSA STELLA CASTRO MONTAÑO, ADRIANA MONTAÑO GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO MONTAÑO GUTIERREZ, JAIME MONTAÑO MONTAÑO, YODER HERNAN MONTAÑO GARNICA, MARIELA MONTAÑO MONTAÑO, YOLANDA MONTAÑO GARNICA, JOVANNI MONTAÑO GARNICA, LUCIA LIZARDA MONTAÑO, GUILLERMO MONTAÑO MONTAÑO de las calidades civiles ya anotadas, son titulares inscritos² del derecho real de dominio incompleto sobre el predio rural denominado “LOS YUGOS”, ubicado en la Vereda Paramo Alto del Municipio de Cagua, Departamento de Cundinamarca.

² Véase, anotación 5 y 6 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 176-26568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca. Documento adjunto

SEXTO: El predio se identifica con la cédula catastral 25-200-00-00-00-0010-0026-0-00000000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-26568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca.

SEPTIMO: El inmueble objeto de la Servidumbre Legal de Energía Eléctrica es un predio rural de propiedad privada denominado **"LOS YUGOS"**, ubicado en el Municipio de Cogua, Departamento de Cundinamarca, cuyos linderos generales son:

"De un mojón marcado con una (S) que está colocado en el punto llamado las Águilas, de aquí para abajo en línea curva colindando con terreno de LUIS ANTONIO GARZON, sigue por una pica que baja a un chuzcal a salir a una zanja, sigue zanja abajo y vuelve en curva a salir de un mojón que está marcado con una (I) junto al camino que sale de Salitre a dar al sitio llamado Boca Chica; sigue en curva a dar a un volcán y de aquí en línea recta a dar a un mojón marcado con una (m), que queda a la orilla de un monte y entra por una pica a salir a un palo llamado Cape; de aquí en línea recta en colindancia con propiedad de BARTOLOME GARZON, a dar al mojón marcado con una (O) que queda en una loma; de aquí cuchilla arriba a dar al mojón marcado con una (T) y baja en curva a un mojón que está junto a una zanja marcado con una Cruz (+); de aquí cuchilla arriba en colindancia con propiedad de los herederos de EXCEQUIEL GARZON a salir a una peñita en donde está una piedra marcado con una (R), de aquí cuchilla en límites de los municipio de Pacho y Cogua, en colindancia con propiedad de LUIS CARRILLO a salir a una piedra natural marcada que está marcada con una (B); vuelve en línea recta a un camino en colindancia con propiedad de INOCENCIO GOMEZ, camino de por medio que conduce del alto del Bosque a Cogua en colindancia con predios de EUSTACIO HERNANDEZ y PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ y en seguida con el mismo vendedor ELEUTERIO GOMEZ y HEREDEROS DE LUIS GARZÓN, a dar a un mojón marcado con una (Ch) a dar al primer lindero... (SIC)

Los linderos generales transcritos fueron tomados de la Escritura Pública Nro. 627 del 25 de agosto de 2012 otorgada en la Notaría Única del Circulo Notarial de Pacho – Cundinamarca.

OCTAVO: El área de **9196 M²**, que será objeto de la imposición de Servidumbre Legal de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente se encuentra identificada con los siguientes linderos.

"PARTIENDO DEL PUNTO A CON COORDENADAS E=1.004.236 Y N=1.062.256, HASTA EL PUNTO B EN DISTANCIA DE 18M; DEL PUNTO B HASTA EL PUNTO C EN DISTANCIA DE 50M; DEL PUNTO C HASTA EL PUNTO D EN DISTANCIA DE 99M; DEL PUNTO D HASTA EL PUNTO E EN DISTANCIA DE 97M, DEL PUNTO E HASTA EL PUNTO A EN DISTANCIA DE 197M Y ENCIERRA. LO ANTERIOR CONFORME AL PLANO Y CUADRO DE COORDENADAS ADJUNTO".

NOVENO: De acuerdo con el acta de cálculo de indemnización por el ejercicio de la Servidumbre Legal de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente, se estableció como valor por tal concepto, la suma de **COP\$39.791.427,00 pesos**.

DECIMO: Las actividades que se van a adelantar en la franja de terreno a ocupar con la imposición de la servidumbre legal, son todas las necesarias para la construcción y puesta en funcionamiento de la Línea de Transmisión Sogamoso-Norte-Nueva Esperanza 500kv. Primer Refuerzo 500kv.-

V. PETICIONES PRELIMINARES

Con base en lo anterior, solicito al Despacho que, en el auto admisorio de la demanda, se adopten las siguientes medidas:



1. **Ordenar** la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-26568, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca.
2. **Señalar fecha y hora**, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la presente demanda, se practique la diligencia de Inspección Judicial al predio objeto de Servidumbre Legal de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente. (artículo 28 Ley 56 de 1981, Numeral 4 Artículo 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 /2015).
 - 2.1. En esta se identificará el predio (**"LOS YUGOS"**) objeto del proceso de imposición de la servidumbre legal de energía eléctrica con ocupación permanente.
 - 2.2. Se identificará y reconocerá el área(s) y/o zona(s) de terreno objeto del gravamen de servidumbre legal de energía eléctrica.
 - 2.3. Se autorizará la ocupación de las áreas de terreno de servidumbre, para adelantar las respectivas obras.
 - 2.4. Se autorizará la realización de todos los trabajos que sean necesarios para hacer efectiva la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica que incluyan la construcción de las Torres y en general de la infraestructura eléctrica necesaria para el desarrollo del proyecto.
3. Solicito se sirva autorizar la consignación de depósito judicial a disposición de su despacho y para el proceso de la referencia, en suma de **COP\$39.791.427,00 pesos**, que corresponden a la indemnización establecida en el inventario de los daños y perjuicios a ocasionar con la ocupación y ejercicio de la Servidumbre Legal de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente. (artículo 27 ley 56 de 1981 y artículo 2 del Decreto 2580 de 1985, compilado en el Decreto 1073 de 2015).

VI. PRUEBAS

Acompaño como pruebas los siguientes documentos:

1. Poder Especial para actuar con la constancia de presentación personal.
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Demandante.
3. Copia de la Escritura Pública No. 3763 del 24 de octubre de 2018, otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, que contiene el poder general otorgado al funcionario que otorgó poder.
4. Copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-26568, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca, correspondiente al predio denominado **"LOS YUGOS"** que demuestra la propiedad de este en cabeza del demandado.
5. Copia de los planos en los que figura el proyecto dentro del predio rural denominado **"LOS YUGOS"** con la demarcación específica del área objeto de servidumbre.
6. Acta de cálculo de indemnización por servidumbre eléctrica.
7. Copia del documento mediante el cual la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) adjudicó a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP hoy GRUPO ENERGIA BOGOTÁ, S.A. ESP, el proyecto para el cual se requiere la servidumbre objeto de este proceso judicial.
8. Documento mediante el cual se acredita el valor del avalúo catastral del predio.

VII. ANEXOS

Copias de esta demanda y de sus anexos, y en medio magnético (mensaje de datos), para el archivo del Juzgado y para el traslado a la parte demandada.

VIII. COSTAS

Señor Juez, sírvase no decretar condena en costas contra las partes, por las siguientes razones:

1. En el proceso especial de imposición de servidumbre no se discute la existencia de la servidumbre, por ser ésta de naturaleza legal, ello conforme lo consagran el artículo 18 de la Ley 126 de 1938 y el artículo 25 de la Ley 56 de 1981.
2. La finalidad del proceso de imposición de servidumbre es que un Juez de la República fije el valor de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, no ha título de condena si no como indemnización por el gravamen que se impone con la servidumbre;
3. No se trata de un proceso contencioso y,
4. No existe parte vencedora ni vencida, puesto que se acude a la jurisdicción civil con la finalidad que se fije un valor de indemnización a favor del propietario del predio gravado con la servidumbre.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de la presente demanda, los artículos 879, 880, 888, 897 del Código Civil; el artículo 18 de Ley 126 de 1938, la Ley 142 de 1994, la Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985, compilado en el Decreto 1073 de 2015, y en lo pertinente el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

X. COMPETENCIA Y CUANTÍA

La competencia para conocer del presente proceso radica en primera instancia ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Cagua - Cundinamarca, ello, en consideración a la naturaleza del asunto, la ubicación del predio que soportará el gravamen de servidumbre, el domicilio del demandado y la cuantía, la que supera el tope de los 40 SMLMV, pero es inferior a los 150 SMLMV.

Por lo demás, establece el numeral 7° del artículo 26 del Código General del Proceso, que la determinación de la competencia por razón de la cuantía en este tipo de procesos (servidumbre) se estima por el «avalúo catastral del predio sirviente». En atención a ello, informo al despacho, que el avalúo catastral del predio para el año 2.019 es la suma de COP\$ 103'132.000. De modo que, nos encontramos frente a un asunto de menor cuantía y por ende de primera instancia

XI. NOTIFICACIONES

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP., y su representante legal y/o judicial para este asunto CARLOS ALBERTO AGUILAR HURTADO, pueden ser notificados en la Carrera 9 No. 73 – 44 Piso 6° de la ciudad de Bogotá. En el correo electrónico. notificacionesjudiciales@geb.com.co

Demandados: ANA JUDITH CASTRO MONTAÑO, ELSA STELLA CASTRO MONTAÑO, ADRIANA MONTAÑO GUTIEREZ, CARLOS ALBERTO MONTAÑO GUTIERREZ, JAIME MONTAÑO MONTAÑO, YODER HERNAN MONTAÑO GARNICA, MARIELA MONTAÑO MONTAÑO, YOLANDA MONTAÑO GARNICA, JOVANNI MONTAÑO GARNICA, LUCIA LIZARDA MONTAÑO, GUILLERMO MONTAÑO MONTAÑO, en el

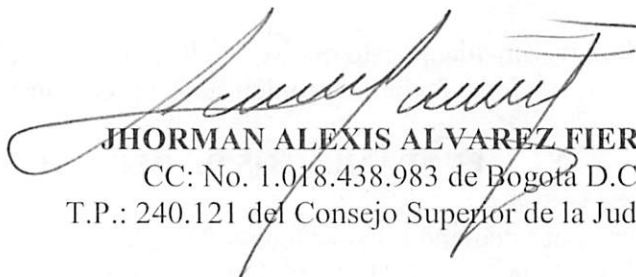


predio rural denominado “**LOS YUGOS**”, ubicado en la Vereda Paramo Alto del Municipio de Cogua, Departamento de Cundinamarca. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no cuento con información del correo electrónico para efectos de notificación judicial a la parte demandada.

PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, para quienes peticiono, desde ahora su **EMPLAZAMIENTO** conforme lo traza el Artículo 108 de la Ley 1564 de 2012 en asocio con las normas del rito procesal civil dado que, revisada la **TRADICIÓN** del inmueble, se evidencia de manera clara que el predio se encuentra inmerso en una **FALSA TRADICIÓN** a causa de una sucesión ilíquida, no conozco la existencia de personas que ostenten tal condición y por ende no conozco información para efectos de notificación.

El suscrito apoderado judicial, recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi domicilio profesional, ubicado en la Carrera. 14B -112 - 17 de Bogotá y correo electrónico jhorman.alvarez@arcerojas.com.

Atentamente,


JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO
CC: No. 1.018.438.983 de Bogotá D.C.
T.P.: 240.121 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COGUA
CUNDINAMARCA
Calle 4 No 4-37, piso 2

La anterior demanda fue presentada hoy 22-Julio-2019 a las 3:08 pm

ARCHIVO DE JUZGADO

SI ☒

NO

COPIAS DE TRASLADO

SI ☒

NO

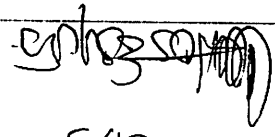
PROCESO: HIPOTECAS DE SEGUROS

DEMANDANTE: CLUB BUENA ESPERANZA

DEMANDADO: ADA JORDAN CASAS RAMIRO Y OTROS.

UBICACIÓN:

| N° | DOCUMENTOS | CANTIDAD | FOLIOS | CAPITULOS | CÓPIAS |
|----|----------------------------|----------|--------|-----------|--------|
| 1 | PODER | 1 | 1 | | |
| 2 | PODER GENERAL | | | | |
| 3 | PODER ESPECIAL | | | | |
| 4 | ESCRITURAS PUBLICAS | 1 | 2 | | |
| 5 | PAGARES | | | | |
| 6 | FACTURAS | | | | |
| 7 | CHEQUES | | | | |
| 8 | LETRA DE CAMBIO | | | | |
| 9 | COPIA PROVIDENCIAS | | | | |
| 10 | CONTRATOS | | | | |
| 11 | CERT TRADICIÓN INMUEBLES | 1 | 3 | | |
| 12 | CERT TRADICIÓN VEHICULOS | | | | |
| 13 | CERT CATASTRAL | 2 | 1 | | |
| 14 | CERT CAMARA Y COMERCIO | 1 | 12 | | |
| 15 | CERT SUPERBANCARIA | | | | |
| 16 | CERT SUPERFINANCIERA | | | | |
| 17 | CERT INTERESES | | | | |
| 18 | CERT ENTIDAD | | | | |
| 19 | LIQUIDACIONES | | | | |
| 20 | RELIQUIDACIÓN | | | | |
| 21 | COPIAS CÉDULA | | | | |
| 22 | REGISTROS CIVILES | | | | |
| 23 | REGISTRO DE DEFUNCION | | | | |
| 24 | COPIAS DE FACTURAS | | | | |
| 25 | SERVICIOS P | | | | |
| 26 | COMUNICACIONES | | | | |
| 27 | DECLARACIÓN | | | | |
| 28 | EXTRAPROCESO | | | | |
| 29 | FOTOCOPIA HISTORIA CLINICA | | | | |
| 30 | DERECHO DE PETICIÓN | | | | |
| 31 | MEDIDAS CAUTELARES | | | | |
| 32 | CONTROL DE PAGOS | | | | |
| 33 | OTROS DOCUMENTOS | 1 | 12 | | |
| 34 | TESTAMUNTO | 1 | 13 | | |

QUIEN RECIBE: 

Informe Secretarial

Fecha:2019-07-25

Proceso **CIVIL** con número **201900215**

Al Despacho del Señor Juez, la anterior demanda para calificar. Sírvasse proveer.



Derly Maritza Triana Bustos
Secretaria



53

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COGUA

Cogua, Cundinamarca, primero (1º) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

RADICADO : 25 200 40 89 001 2019 00215 00
PROCESO : IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE : GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ ESP
DEMANDADOS : ANA JUDITH Y ELSA STELLA CASTRO MONTAÑO, ADRIANA MONTAÑO GUTIÉRREZ, CARLOS ALBERTO MONTAÑO GUTIÉRREZ, JAIME MONTAÑO MONTAÑO, YODER HERNÁN MONTAÑO GARNICA, MARIELA MONTAÑO MONTAÑO, YOLANDA MONTAÑO GARNICA, JOVANNI MONTAÑO GARNICA, LUCIA LIZARDA MONTAÑO, GUILLERMO MONTAÑO MONTAÑO, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS CON DERECHO A INTERVENIR.

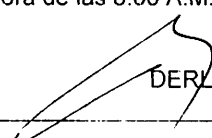
Conforme a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., y ss. En concordancia con el Decreto Reglamentario 1073 de 2015, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, se subsane en los siguientes aspectos:

PRIMERO: Se dé cumplimiento a lo ordenado en el literal D del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto Reglamentario 1073 de 2015, que hace alusión a anexar el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización por los daños que se causaren.

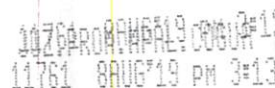
SEGUNDO: Alléguese en mensaje de datos o medio magnético y en físico la subsanación para el archivo del despacho y para el traslado a las partes, de conformidad con el artículo 89 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MÓNICA MARÍA FIGUEROA ESPITIA
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COGUA
(Cundinamarca)
Notificación por estado |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 70 fijado hoy 02 de agosto de 2019, a la hora de las 8:00 A.M. |
| 
DERLY TRIANA BUSTOS
Secretaria. |

a m.



0-3 folios
+ 11 traslado
+ archivo

12-24-1419


Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos
www.bancoagrario.gov.co


/mibancoagrario



/m-bancoagrario

Depósitos Judiciales

05/08/2019 07:00:11 PM

COMPROBANTE DE PAGO

| | |
|------------------------------------|-------------------------------|
| Código del Juzgado | 252002042001 |
| Nombre del Juzgado | 001 PROMISCOU MUNICIPAL COGUA |
| Concepto | 1 - DEPOSITOS JUDICIALES |
| Descripción del concepto | IMPOSICION DE SERVIDUMBRE |
| Numero de Proceso | 25200408900120190021500 |
| Tipo Identificación del Demandante | NIT Persona Jurídica |
| Identificación Demandante | 8999990823 |
| Razón Social / Nombres Demandante | GRUPO ENERGIA BOGOTA |
| Apellidos Demandante | SA ESP |
| Tipo Identificación del Demandado | Cédula de Ciudadania |
| Identificación Demandado | 20795401 |
| Razón Social / Nombres Demandado | ANA JUDITH |
| Apellidos Demandado | CASTRO MONTANO |
| Valor de la Operación | \$39,791,427.00 |
| Costo Transacción | \$4.629,00 |
| Iva Transacción | \$880,00 |
| Valor total Pago | \$39.796.936,00 |
| No. Trazabilidad (CUS) | 478744083 |
| Entidad Financiera | BANCOLOMBIA |
| Estado | APROBADA |

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

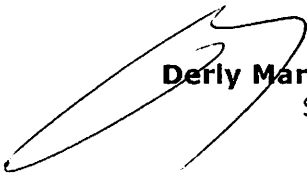
Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Informe Secretarial

Fecha:2019-08-13

Proceso **CIVIL** con número **201900215**

Al Despacho del Señor Juez, vencido el termino para subsanar con escrito en tiempo. Sírvase proveer.



Derly Maritza Triana Bustos
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COGUA

Cogua, Cundinamarca, veintiuno (21) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

RADICADO : 25 200 40 89 001 2019 00215 00
PROCESO : IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE : GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP
DEMANDADOS : ANA JUDITH Y ELSA STELLA CASTRO MONTAÑO, ADRIANA Y CARLOS ALBERTO MONTAÑO GUTIÉRREZ, JAIME, MARIELA Y GUILLERMO MONTAÑO MONTAÑO, YODER HERNÁN, YOLANDA, JOVANNI MONTAÑO GARNICA, LUCIA LIZARDA MONTAÑO, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS CON DERECHO A INTERVENIR.

Subsanada la presente demanda, agréguese a los autos la consignación allegada por la parte demandante por concepto de depósito judicial, para ser tenida en cuenta en su oportunidad.

Por reunir los requisitos legales conforme al Art. 82 y s.s. y 376 del C.G. del P., así como lo dispuesto por la Ley 56 de 1981, reglamentada por los Decretos 2580 de 1985 y 1073 de 2015, se admite la presente demanda de imposición de servidumbre instaurada a través de apoderado por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP., en contra de ANA JUDITH Y ELSA STELLA CASTRO MONTAÑO, ADRIANA Y CARLOS ALBERTO MONTAÑO GUTIÉRREZ, JAIME, MARIELA Y GUILLERMO MONTAÑO MONTAÑO, YODER HERNÁN, YOLANDA, JOVANNI MONTAÑO GARNICA, LUCIA LIZARDA MONTAÑO, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS CON DERECHO A INTERVENIR.

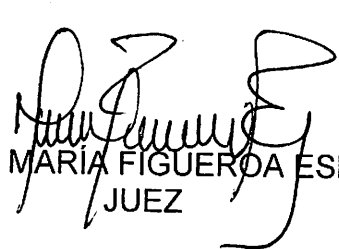
Notifíquese este auto a los demandados en forma personal, corriéndole traslado de la demanda y los documentos anexos por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en la Ley 56 de 1981, en concordancia con los Art. 291 y s.s. del C.G.P.

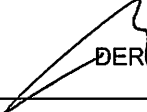
Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula correspondientes (predio dominante y sirvientes). Oficiése. C.G. del P., Art. 592.

Se reconoce personería jurídica al abogado JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder a él conferido.

Con el fin de realizar diligencia de inspección judicial, se señala el día **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las 11:30 de la mañana.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA MARÍA FIGUEROA ESPITIA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COGUA
(Cundinamarca)
Notificación por estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 078 fijado hoy <u>22 de agosto de 2019</u>, a
la hora de las 8:00 A.M.</p> |
| <p>DERLY TRIANA BUSTOS
Secretaria.</p> |

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: <https://procesos.notificadorelectronico.com> DE: POSTACOL CO N LICENCIA MIN TIC. 011953 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0195

REMITENTE: JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO **EMAIL:** alvarezfierroabogado@gmail.com

DESTINATARIO: CARLOS ALBERTO MONTOYA GUTIERREZ **EMAIL:** dicarlosmaterialize@gmail.com

ASUNTO: IMPOSISICON DE SERVIDUMBRE DE CARLOS ALBERTO MONTAYO

RADICADO : 11001400302220200026200

JUZGADO : EL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ARTÍCULO / TIPO DE C ORRESPONDENCIA : ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806

NATURALEZA DEL PROCESO : OTRO

DIAS PARA COMPARECER : 2

ANEXO : COPIA INFORMAL DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

DOCUMENTO QUE SE PROFIERE : AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

CUERPO DEL MENSAJE:

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL: Correo Electrónico Enviado y Dejado en el Correo del Destinatario

FECHA DE ELABORACION: 11 de Enero de 2022 a las 12:52:33

FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN: 11 de Enero de 2022 a las 12:52:42

FECHA DE APERTURA: 00 de 00 de 0000 a las 00:00:00

FECHA DE ÚLTIMA APERTURA: 11 de Enero de 2022 a las 12:52:47

DOCUMENTOS ADJUNTOS

| DOCUMENTO | ESTADO | FECHA DE DESCARGA | ÚLTIMA DESCARGA |
|--|---------------|-------------------|-----------------|
| DECRETO 806.pdf | Sin Descargar | | |
| Notificación enviada Para CARLOS ALBERTO MONTOYA GUTIERREZ | Sin Descargar | | |

LOG O SALIDA DEL MENSAJE:

```
SERVER -> CLIENT: 220 smtp.gmail.com ESMTP d15sm6793587qka.3 - gsmt
CLIENT -> SERVER: EHLO gmail.com
SERVER -> CLIENT: 250-smtp.gmail.com at your service, [162.214.77.138] 250-SIZE 35882577 250-8BITMIME
250-AUTH LOGIN PLAIN XOAUTH2 PLAIN-CLIENTTOKEN OAUTHBEARER XOAUTH 250-
ENHANCEDSTATUSCODES 250-PIPELINING 250-CHUNKING 250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN
SERVER -> CLIENT: 334 VXNlcm5hbWU6
CLIENT -> SERVER: aW5mb0BsYXdzLmNvbS5jbw==
SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6
CLIENT -> SERVER: MTg5MjlxMDEz
SERVER -> CLIENT: 235 2.7.0 Accepted
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<info@laws.com.co>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.0 OK d15sm6793587qka.3 - gsmt
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<dicarlosmaterialize@gmail.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.5 OK d15sm6793587qka.3 - gsmt
CLIENT -> SERVER: DATA
SERVER -> CLIENT: 354 Go ahead d15sm6793587qka.3 - gsmt
CLIENT -> SERVER: Date: Tue, 11 Jan 2022 12:52:42 -0500
CLIENT -> SERVER: To: dicarlosmaterialize@gmail.com
CLIENT -> SERVER: From: Jhorman Alexis Alvarez Fierro <info@laws.com.co>
CLIENT -> SERVER: Reply-To: Jhorman Alexis Alvarez Fierro <alvarezfierroabogado@gmail.com>
CLIENT -> SERVER: Subject: Nueva Correspondencia Electronica...
CLIENT -> SERVER: Message-ID: <7fc97b474fbf93c9f2cc5089fe8adbc9@procesos.notificadorelectronico.com>
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 5.2.16 (https://github.com/PHPMailer/PHPMailer)
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: multipart/alternative;
CLIENT -> SERVER: boundary="b1_7fc97b474fbf93c9f2cc5089fe8adbc9"
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: This is a multi-part message in MIME format.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_7fc97b474fbf93c9f2cc5089fe8adbc9
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/plain; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: EL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CLIENT -> SERVER: -
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: BD4F63F50FCAB9BE0B44
CLIENT -> SERVER: Cod. Seguimiento
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
```

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: NATURALEZA DEL PROCESO
CLIENT -> SERVER: FECHA DE PROVIDENCIA
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: 11001400302220200026200
CLIENT -> SERVER: Otro
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: DEMANDANTE
CLIENT -> SERVER: DEMANDADO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: grupo energia bogota sa
CLIENT -> SERVER: CARLOS ALBERTO MONTAYO GUTIERREZ
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: Parte interesada.

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: Documentos Adjuntos:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: DECRETO 806.pdf

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: Notificación enviada Para CARLOS ALBERTO MONTOYA GUTIERREZ

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: --b1_7fc97b474fbf93c9f2cc5089fe8adbc9

CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=iso-8859-1

CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <div style="background: #FFF width:100%; margin: 0 auto; font-size: 11px; font-family: Verdana, Geneva, sans-serif;">

CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellpadding="6" cellspacing="6" align="left">

CLIENT -> SERVER: <tbody>

CLIENT -> SERVER: <tr>

CLIENT -> SERVER: <td style="background: #FFF; padding: 10px; border-top: 2px solid #1579C4; border-left: 1px solid #FFF; border-right: 1px solid #FFF;" align="left" valign="middle" height="50px"></td>

CLIENT -> SERVER: <td style="background: #FFF; padding: 10px; border-top: 2px solid #1579C4; border-left: 1px solid #FFF; border-right: 1px solid #FFF;" align="right" valign="middle" height="50px"></td>

CLIENT -> SERVER: </tr>

CLIENT -> SERVER: </tbody>

CLIENT -> SERVER: </table>

CLIENT -> SERVER: <div style="width: 100%; background: #f0f0f0; border: 1px solid #f0f0f0; margin-top: 10px; padding: 15px; font-size: 12px;" align="center">

CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellpadding="0" cellspacing="0">

CLIENT -> SERVER: <tbody>

CLIENT -> SERVER: <tr>

CLIENT -> SERVER: <td align="center" style="width:15%">

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: </td>

CLIENT -> SERVER: <td align="center" style="width:60%">

CLIENT -> SERVER: <p style="font-size: 11px;">

CLIENT -> SERVER: EL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CLIENT -> SERVER: -

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <p>

CLIENT -> SERVER: <p style="font-size: 11px;">

CLIENT -> SERVER: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTíCULO 8
DECRETO 806 DE 2020

CLIENT -> SERVER: <p>

CLIENT -> SERVER: </td>

CLIENT -> SERVER: <td align="center" style="width:25%">

CLIENT -> SERVER: <span style="font-family: monospace; font-size:

[illegible]

CLIENT -> SERVER: <p style="text-align: justify;">

CLIENT -> SERVER: Se anexa en el presente mensaje de datos: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal Demanda y Auto Admisorio

CLIENT -> SERVER: </p>

CLIENT -> SERVER: </td>

CLIENT -> SERVER: </tr>

CLIENT -> SERVER: </tbody>

CLIENT -> SERVER: </table>

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellpadding="0">

CLIENT -> SERVER: <tbody>

CLIENT -> SERVER: <tr>

CLIENT -> SERVER: <td>

CLIENT -> SERVER: <p>

CLIENT -> SERVER: Parte interesada.

CLIENT -> SERVER: Nombre: JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO
Correo Electr&ocute;nico: alvarezfierroabogado@gmail.com
Teléfono: 3111
T.P.: 240121

CLIENT -> SERVER: </p>

CLIENT -> SERVER: <p>

CLIENT -> SERVER: Documentos Adjuntos:

CLIENT -> SERVER: </p>

CLIENT -> SERVER: <p>

CLIENT -> SERVER: <ul style="list-style: none;margin-left: 0px;padding-left: 0px;"><li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>

CLIENT -> SERVER: DECRETO 806.pdf

CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>

CLIENT -> SERVER: Notificación e enviada Para CARLOS ALBERTO MONTOYA GUTIERREZ

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: </p>

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: </td>

CLIENT -> SERVER: </tr>

CLIENT -> SERVER: </tbody>

CLIENT -> SERVER: </table>

CLIENT -> SERVER: </div>

CLIENT -> SERVER: </div>

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: --b1_7fc97b474fbf93c9f2cc5089fe8adbc9--

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: .

SERVER -> CLIENT: 250 2.0.0 OK 1641923565 d15sm6793587qka.3 - gsmt

CLIENT -> SERVER: RSET

SERVER -> CLIENT: 250 2.1.5 Flushed d15sm6793587qka.3 - gsmt

CLIENT -> SERVER: QUIT

SERVER -> CLIENT: 221 2.0.0 closing connection d15sm6793587qka.3 - gsmt

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP.
DEMANDADOS: ANA JUDITH CASTRO MONTAÑO, ELSA STELLA CASTRO MONTAÑO Y OTROS
RADICADO: 11001400302220200026200
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante del proceso citado en la referencia, estando dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 13 de diciembre de 2021, notificado en el estado electrónico del 14 de diciembre de la misma anualidad, por medio del cual el Juzgado ordenó notificar de nuevo al señor Carlos Alberto Montaña Gutiérrez, de conformidad con lo siguiente:

I. RECURSO EN TIEMPO

El presente recurso se presenta dentro del término de ejecutoria de la providencia impugnada, es decir, hoy 11 de enero de 2022.

II. OBJETO DEL RECURSO

Con el presente recurso de reposición se pretende que el Juzgado **REFORME** el numeral 3° de su providencia, en el sentido de tener por notificado personalmente del auto admisorio de la demanda al señor Carlos Alberto Montaña Gutiérrez.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En la providencia objeto de impugnación, el Despacho decidió lo siguiente:

“3. Con respecto al demandado Carlos Alberto Montaña Gutiérrez, el despacho no tendrá en cuenta el trámite adelantado, puesto que en el plenario obra otra dirección para llevar a cabo esta gestión (FL. 79-80). Por consiguiente, la parte actora deberá intentar la notificación ya sea acorde con el artículo 291 y 292 del CGP o el Decreto 806 de 2020 en la dirección Carrera 57 No. 125B-95 interior 3 Apto 112 Barrio Niza Córdoba de esta ciudad o al correo electrónico dicarlosmaterialize@gmail.com.”

Según la decisión del juzgado, la notificación recibida en el predio sobre el que recae la servidumbre no tiene ninguna validez. Lo anterior, con fundamento en el hecho que el demandado en un escrito que obra en el expediente informó su dirección de notificación.

A contrario de lo manifestado por el Despacho, resulta que la notificación personal realizada al demandado en comento si resulta ser valida. Por lo tanto, debe tener plenos efectos judiciales. Ello se fundamenta en el hecho que las notificaciones que se tramitaron salieron efectivas, fueron recibidas por el demandado y por lo tanto ya sabe acerca de la existencia del proceso.

En ese orden de ideas, la notificación que se efectuó en el domicilio informado en la demanda es válida.

El hecho que el demandado informe otro lugar de notificaciones a lo largo del proceso, no desdibuja que una notificación se haya realizado en otro domicilio del deudor y que la misma salga efectiva. Y es que al tener el demandado varios domicilios, queda a elección del demandante, notificar el demandado en cualquiera de ellos. Por lo tanto, con que el demandante notifique al demandado en cualquiera de ellos, se debe entender como surtida la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Para entender mejor lo anterior, vale la pena tener en cuenta las normas que regulan el tema del domicilio. En primera instancia debemos tener en cuenta el artículo 76 del Código Civil, lo define de la siguiente manera:

“El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella.”

Ahora bien, el artículo 78 de la misma codificación, como elementos para determinar el lugar de domicilio, de manera enunciativa establece los siguientes:

“El lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad”

Y respecto a la posibilidad que una persona tenga más de un domicilio, el artículo 83 del estatuto en comento, dispone lo siguiente:

“Cuando ocurran en varias secciones territoriales, con respecto a un mismo individuo, circunstancias constitutivas de domicilio civil, se entenderá que en todas ellas lo tiene; pero si se trata de cosas que dicen relación especial a una de dichas secciones exclusivamente, ella sola será para tales casos el domicilio civil del individuo” (Negrillas fuera del texto)

Ahora bien, en lo que respecta a la presunción del domicilio, vale la pena citar el artículo 80 del Código Civil así:

“Al contrario, se presume desde luego el ánimo de permanecer y avecindarse en un lugar, por el hecho de abrir en él tienda, botica, fábrica, taller, posada, escuela y otro establecimiento durable, para administrarlo en persona; por el hecho de aceptar en dicho lugar un empleo fijo de lo que regularmente se confieren por largo tiempo; y por otras circunstancias análogas.” (Negrillas fuera del texto)

Dentro de esas varias hipótesis se puede encontrar el hecho de ser propietario de un bien y ser conocido en la región. Como lo anterior es una presunción, resulta que es al demandado al que le corresponde acreditar que en el predio objeto de servidumbre no tiene ningún domicilio. Lo cual deberá hacer, acreditando que no tiene ninguna actividad económica en el predio, que no lo frecuenta, entre otras. Hasta que el demandado no acredite alguna de esas circunstancias, se presume que tiene domicilio sobre el bien objeto de servidumbre. Más cuando al tramitarse las notificaciones, la empresa de mensajería no reportó ninguna anomalía, sino por el contrario, reportó que el demandado si reside en el lugar.

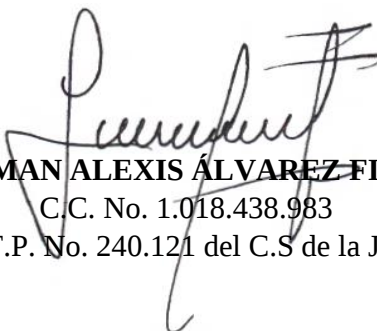
De acuerdo con lo expuesto en el presente recurso, y las resultas de la notificación, el demandado Carlos Alberto Montaña Gutiérrez quedó notificado en debida forma. Si el demandado considera lo contrario, tiene derecho a que use los mecanismos legales para hacer valer sus derechos, sin embargo, hasta que demuestre que no tiene domicilio en el predio objeto de servidumbre, no hay lugar para determinar que la notificación efectuada no tiene validez.

Es así, que el demandado ya tiene conocimiento de la existencia del proceso y recibió las notificaciones que llegaron al predio. Entonces, está a cargo del demandado ejercer sus cargas y derecho de defensa.

SOLICITUD

De conformidad con los argumentos expuestos en el presente recurso de reposición, respetuosamente solicito al Despacho que **REFORME** el numeral 3° del auto del 13 de diciembre de 2021, en el sentido de indicar que el demandado Carlos Alberto Montaña Gutiérrez fue notificado en debida forma de acuerdo con lo presupuestado en el Código General del Proceso.

Señor Juez,



JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO
C.C. No. 1.018.438.983
T.P. No. 240.121 del C.S de la J.

Rad: 11001400302220200026200 RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 13 DE DICIEMBRE 2021

Jhorman Alexis Alvarez Fierro <alvarezfierroabogado@gmail.com>

Mar 11/01/2022 4:51 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gilbertjuris@hotmail.com <gilbertjuris@hotmail.com>; dicardomaterialize@gmail.com <dicardomaterialize@gmail.com>; nana307@hotmail.es <nana307@hotmail.es>; dicarlosmaterialize@gmail.com <dicarlosmaterialize@gmail.com>

Señor

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE
CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN
PERMANENTE
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP.
DEMANDADOS: ANA JUDITH CASTRO MONTAÑO, ELSA STELLA CASTRO
MONTAÑO Y OTROS
RADICADO: 11001400302220200026200
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante del proceso citado en la referencia, por medio de la presente adjunto el recurso de reposición en formato PDF interpuesto en contra del auto del 13 de diciembre de 2021, con los anexos que se mencionan en ese escrito.

Dentro de los anexos, se encuentra la certificación de entrega del correo electrónico por medio del cual se notifica al demandado Carlos Alberto Montaña. De esa manera el precitado se integra de nuevo a la presente litis.

De otra parte, manifiesto al Despacho que copio el presente correo electrónico a las demás partes procesales, de las que tengo conocimiento de su correo, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por último, respetuosamente solicito acuse recibo del presente mensaje de datos.

Atentamente,

--

FIRMA ORIGINAL-EN MENSAJE DE DATOS.
JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO
CC: No. 1.018.438.983 de Bogotá D.C.
T.P.: 240.121 del Consejo Superior de la Judicatura